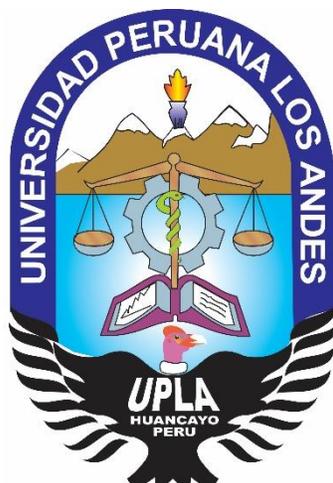


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

| | |
|---------------------------------------|---|
| TITULO | : LA INFLUENCIA DE LA FILOSOFÍA UTILITARISTA A LA FIGURA JURÍDICA EUTANASIA DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO |
| PARA OPTAR | : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO |
| AUTORES | : ABREGOU HINOSTROZA ATENEA CIBELES MUCHA REYES FRANCISCO DIEGO |
| ASESOR | : MG. JHONATAN ERIKSON MENDOZA CASTELLANOS |
| LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL | : DERECHOS HUMANOS |
| LÍNEA DE INV. POR PROGRAMA DE ESTUDIO | : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL |
| FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN | : NOVIMEMBRE 2018 A JUNIO 2019 |

HUANCAYO – PERU

DEDICATORIA

A nuestros padres que con espero
nos dedicaron la vida y su
esfuerzo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme guiado durante todo mi camino y darme aquellas fuerzas necesarias para superar aquellas barreras y obstáculos que nos presenta la vida.

A la Universidad Peruana Los Andes, mi alma mater por la formación académica, moral e integral, asimismo a sus docentes por el profesionalismo con la que imparten sus conocimientos.

Finalmente, el agradecimiento a todas aquellas personas que académica y amicalmente me han dado el aliento necesario para llevar a cabo la presente investigación.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA..... | 2 |
| AGRADECIMIENTOS..... | 3 |
| RESUMEN..... | 8 |
| ABSTRACT..... | 9 |
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| | |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 16 |
| 1.1. Descripción del problema | 16 |
| 1.2. Delimitación del problema..... | 18 |
| 1.2.1. Delimitación espacial..... | 18 |
| 1.2.2. Delimitación temporal | 18 |
| 1.2.3. Delimitación conceptual | 19 |
| 1.3. Formulación del problema | 19 |
| 1.3.1. Pregunta general | 19 |
| 1.3.2. Preguntas específicas | 19 |
| 1.4. Justificación | 20 |
| 1.4.1. Social | 20 |
| 1.4.2. Científica-teórica | 20 |
| 1.4.3. Metodológica | 21 |
| 1.5. Objetivos | 21 |
| 1.5.1. Objetivo general..... | 21 |

| | |
|--|-----------|
| 1.5.2. Objetivo específico | 21 |
| 1.6. Marco teórico | 22 |
| 1.6.1. Antecedentes de la investigación..... | 22 |
| 1.6.1.1. Antecedentes internacionales | 22 |
| 1.6.1.2. Antecedentes nacionales..... | 33 |
| 1.6.1.3. Antecedentes locales | 38 |
| 1.6.2. Bases teóricas..... | 39 |
| 1.6.3. Marco Conceptual..... | 93 |
| 1.7. Hipótesis | 95 |
| 1.7.1. Hipótesis general..... | 95 |
| 1.7.2. Hipótesis específicas..... | 95 |
| 1.7.3. Variables | 95 |
| 1.8. Operacionalización de variables | 96 |
| | |
| CAPÍTULO II: METODOLOGÍA | 98 |
| 2.1. Método de investigación | 98 |
| 2.1.1. Métodos generales | 98 |
| 2.1.2. Métodos específicos..... | 99 |
| 2.2. Tipo de investigación..... | 100 |
| 2.3. Nivel de investigación..... | 100 |
| 2.4. Diseño de la investigación | 101 |
| 2.5. Población y muestra..... | 102 |
| 2.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos | 104 |

| | |
|---|------------|
| 2.6.1. Técnicas de recolección de datos..... | 104 |
| 2.6.2. Instrumentos de recolección de datos | 105 |
| 2.7. Procedimientos de la investigación..... | 105 |
| 2.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos | 105 |
| CAPÍTULO III: RESULTADOS | 107 |
| 3.1. Resultados de la hipótesis uno | 107 |
| 3.2. Resultados de la hipótesis dos..... | 109 |
| 3.3. Resultados de la hipótesis tres | 112 |
| CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 114 |
| 4.1. Discusión de la hipótesis uno..... | 114 |
| 4.2. Discusión de la hipótesis dos | 118 |
| 4.3. Discusión de la hipótesis tres..... | 123 |
| 4.4. Discusión de la hipótesis general..... | 127 |
| CAPÍTULO V: CONCLUSIONES | 130 |
| CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES..... | 132 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 133 |
| ANEXOS..... | 140 |

| | |
|-----------------------------|-----|
| Matriz de consistencia..... | 141 |
| Compromiso de autoría..... | 143 |

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la influencia de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera influye la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “La filosofía utilitarista influye de manera positiva a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”, entonces para contrastarla se ha utilizado el **método general** hermenéutico, un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, cuyo instrumento de recolección de datos fue a través de fichas textuales, resumen y bibliográficas, cuyo procesamiento ha sido a través de la argumentación jurídica, la cual obtuvo los **siguientes resultados**: En análisis de los principios y características de la filosofía utilitarista y la figura jurídica de la eutanasia; finalmente la **conclusión** más importante de la investigación fue: La filosofía utilitarista influye de manera positiva a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; ya que, el principio de utilidad y las características de la filosofía utilitarista justifican que la práctica de la eutanasia: genere antes que sufrimiento y dolor, un mayor grado de felicidad y bienestar, tanto en la sociedad, familiares y a la persona que practicó la eutanasia.

Palabras clave: Filosofía utilitarista, felicidad y bienestar, la eutanasia y el derecho a morir dignamente.

ABSTRACT

The present investigation has like general objective to analyze the influence of the utilitarian philosophy in the legal figure euthanasia within the Peruvian legal system, of there that, our general question of investigation is: In what way the utilitarian philosophy influences to the legal figure euthanasia inside of the Peruvian legal system ?, and our general hypothesis: "The utilitarian philosophy positively influences the legal figure euthanasia within the Peruvian legal system", then to contrast it has used the general hermeneutical method, a type of basic or fundamental research, a correlational level and an observational design, whose instrument of data collection was through textual, summary and bibliographic records, whose processing has been through legal argumentation, which obtained the following results: ----; finally the most important conclusion of the investigation was: The utilitarian philosophy positively influences the legal figure euthanasia within the Peruvian legal system; since, the principle of utility and the characteristics of the utilitarian philosophy justify the practice of euthanasia: generate before suffering and pain, a greater degree of happiness and well-being, both in society, family members and the person who practiced euthanasia.

Keywords: Utilitarian philosophy, happiness and well-being, euthanasia and the right to die with dignity

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo Analizar la influencia de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano, a razón de los establecido en el artículo 112° del Código Penal Peruano, lo cual trae consecuencias sobre el derecho a elegir morir dignamente del ser humano.

Asimismo, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, los cuales detallaremos grosso modo cada una de ellas. **El primer capítulo** se denomina Planteamiento del problema, aquí se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera influye la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar la influencia de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “La filosofía utilitarista influye de manera positiva a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano la cual será sometida a contrastación.

Luego, se desarrollan los antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el status de las investigaciones sobre Filosofía utilitarista (que es la variable independiente) y la Eutanasia (que es la variable dependiente),

asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen las formas en cómo se procederá a recabar información y cómo se procesará la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, luego se utilizó la técnica del análisis documental juntamente con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el debido análisis y discusión a fin de llegar a una contrastación de hipótesis, entonces en éste capítulo es donde por cada hipótesis específica se ha logrado sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo que los principales resultados son:

- Estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto del “Principio de Utilidad” también conocido como “Principio de Mayor Felicidad”. El utilitarismo en resguardo de sus bases doctrinarias y filosóficas ha dado y puesto a conocer la consistencia del principio antes citado; por su carácter prioritario e inmediato para la materialización de esta filosofía ética. Es sobre esta importancia que el “Principio de Utilidad” distingue entre lo correcto e incorrecto; entre lo justo e injusto buscando

alcanzar el mayor bienestar un mayor grupo de personas; así logrando que estas mismas personas, posean una mayor felicidad como un fin supremo.

- El segundo punto del resultado de la hipótesis uno, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “Figura Jurídica Eutanasia”. La Eutanasia u Homicidio Piadoso se encuentra regulado en el artículo 112° del Código Penal Peruano; que prescribe: *“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”*. El tipo penal ahora citado, tiene como bien jurídico protegido **“la vida humana independiente”** que bajo la lectura doctrinaria y legisladora es absoluta. El tipo penal al mismo tiempo tiene como sujetos intervinientes: Sujeto Activo y Pasivo; en el caso del sujeto activo es: Cualquier persona: en el caso del sujeto pasivo: Sera **la víctima** con las siguientes condiciones; 1) tener una enfermedad incurable, 2) que esa enfermedad tienda a producir dolores incontrolables, 3) la enfermedad puede ser física o psíquica, o ambas que son las enfermedades psicosomáticas, y, por último, 4) es irrelevante si la víctima está a punto de morir.

Para que se constituya el tipo penal, la Tipicidad Objetiva tendrá los siguientes supuestos: **“enfermedad incurable”**; **“intenso sufrimiento insoportable”**; **“consentimiento del sujeto pasivo”** si se está en los supuestos, es que se ha cometido el delito de Homicidio Piadoso. Para el caso de la Tipicidad Subjetiva será dado por el **“Dolo”** que significa que quien comete el delito piadoso será consiente y voluntario de lo está haciendo. En el supuesto de Grado de Ejecución y pena, podrá darse **tentativa como también consumación por resultado**; y la pena del tipo penal es de como máximo cuatro años.

- Estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “clasificación de la eutanasia que se a bordo de acuerdo a la postura del autor Luis Medina, quien señala que existen tres tipos de clasificación: Por la decisión de la víctima, por la forma de la conducta, y por el sujeto ejecutor del acto. Primero: **De acuerdo a la decisión de víctima**, se tiene a *la eutanasia voluntaria*, que consiste en que el ser humano contando con todas las capacidades perfectas decide morir. Se tiene también, *la eutanasia no voluntaria* que consiste en que el ser humano no cuenta con ninguna de sus capacidades o solo con algunas, pero que no lo ayudan a decidir a el mismo; entonces se puede interpretar por su sufrimiento que necesita morir. Se tiene también, *eutanasia involuntaria o impuesta*, que consiste en que un tercero es el que decide si un ser humano muere. Segundo: **De acuerdo a la forma de la conducta**, se tiene a *la eutanasia activa*, que consiste en que el ser humano solicita en que se le provoque de forma directa o indirecta su muerte. Se tiene también, *la eutanasia pasiva* que consiste en dejar de darle el tratamiento o la debida curación al ser humano que desea vivir; provocando así su muerte. Tercero: **De acuerdo al sujeto ejecutor del acto**, se tiene a *la eutanasia autónoma*, que consiste en que el ser humano es aquel que prepara, provoca y ejecuta su muerte, sin la intervención de algún agente. Se tiene también, *la eutanasia heterónoma* que consiste en dejar que una o varias personas externas puedan llevar acabo la muerte del paciente o enfermo.

El **capítulo cuatro** intitulado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio con toda la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y poder contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, siendo las principales discusiones fueron:

- El principio de utilidad de la filosofía utilitarista; fomenta que los pacientes terminales con enfermedades críticas, y sus familias pueden entender el hecho de morir dignamente, y que esto a corto o largo plazo genere un bienestar general calmando el sufrimiento que tienen por muchos años, debido a la situación crítica o terminal de algún familiar que estos tengan en algún hospital. Así el principio de utilidad en igualdad de condiciones, actuaría para que todas las personas medien los problemas sentimentales, económicos, y de salud que les genera no poder usar de la institución jurídica de la eutanasia.
- Las características de la filosofía utilitarista, responde a buscar el mayor grado de bienestar y felicidad de las personas que tengan que practicar por algún motivo la eutanasia. Así porque existiría un consecuencialismo entre las todas sociedades de una práctica que busca una muerte digna; también porque existiría una justificación y un criterio moral en la decisión que asuma aquella persona para acabar su sufrimiento o dolor. Y por último porque existiría una ética imparcial, es decir, que la práctica de la eutanasia se da en igualdad para todas personas que decidieran utilizarla y para todas aquellas también que no decidieran no utilizarla. En tal sentido, las características de la filosofía utilitarista si influyen positivamente en la figura jurídica de la eutanasia.
- Los principios y características de la filosofía utilitarista, justifican que la práctica de la eutanasia: genera antes que sufrimiento o dolor, un mayor grado de felicidad, tanto en la sociedad, familiares y a la persona que se practicó la eutanasia.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, es donde se exponen las conclusiones y las recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, es decir, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron cinco en cada uno.

Esperando que la tesis sea de provecho a la comunidad jurídica, deseamos que siga sometiéndose a debate para incrementar y perfeccionar nuestra posición académica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La filosofía utilitarista es una corriente que tiene como principio rector brindar la mayor felicidad a la población, pero no se trata de una felicidad meramente hedónica, es decir, que se deje llevar por los placeres que no conllevan responsabilidad, sino por un principio de felicidad que permite vivir el disfrute y pleno goce de los derechos, haciendo un cambio de moral, en la que lo justo se convierte en lo útil, mientras lo injusto se convierte en lo que no es útil.

Una nación en la que no tenga una respectiva calidad de vida, exista inseguridad jurídica, inseguridad ciudadana, irreverencia a las autoridades, pobreza extrema, desaliento sobre las metas y realizaciones, hace que la nación entre en crisis, pues solo un pequeño sector es feliz o tiene acceso a dichos placeres que garantizan una temporalidad y calidad de vida, mientras que el otro sector presenta un descontento, por ello, el principio de utilidad se toma como referencia en la forma del cómo el gobernador: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, debe de comportarse ante sus súbditos o ciudadanos.

El derecho no es ajeno al principio de utilidad, pues pueden existir leyes que son inútiles o que sirven a un propósito que genera descontento o frustración en la población, lo cual genera que el ciudadano no crea cada vez más en su gobernante y comience a realizar sus propias leyes en forma clandestina o comience a ser rebelde frente a un sistema que no genera utilidad a la población, pues esto sucede con la eutanasia o muerte piadosa.

La muerte piadosa está prohibida y penada en el Estado peruano, pues el principal fundamento es que atenta con un derecho fundamental: el derecho a la vida, sin embargo, no se han hecho estudios respecto a cómo puede una ley estar generando incomodidad e insatisfacción a la población, pues los factores económicos, sociales y políticos no son ajenos al Derecho, porque si sólo se le permitiera ver desde un enfoque positivista, bastaría observar que una ley este en concordancia en manera lógica y coherente con el ordenamiento jurídico, pero la creación y respaldo de una norma no se debe limitar a ello, sino que debe influenciar una serie de vistas como datos estadísticos sobre la eutanasia, repercusiones y testimonios sobre la muerte piadosa y sobre todo observar que tipo de filosofía está respaldando a la eutanasia a fin de poder analizar si es el más correcto para su aplicación o derogación.

La creación de normas no debe basarse en una consecuencia de querer o pretender calamar los aires de un pueblo, sino que deben ser evaluadas a las necesidades y formas de calidad de vida que existe en una nación a fin de que ellos también sean partícipes de lo que implica la felicidad y seguridad jurídica que conllevará sus actos de responsabilidad en la población, como es el caso de utilizar una filosofía utilitarista y sus respectivas limitantes y responsabilidades.

Por lo tanto, a lo dicho se ha formulado la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera influye la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano?; esto es con el fin de conocer si es viable despenalizar la eutanasia sin vulnerar derechos que ya están preestablecidos en el sistema jurídico peruano.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación guarda un enfoque jurídico dogmático, el cual quiere decir que se realizará un análisis de las figuras jurídicas respecto a sus propiedades y características a fin de contrastarlas con una posición filosófica, que en éste caso vienen a ser el utilitarismo con el propósito de observar la naturaleza jurídica de un tipo penal acorde a una realidad, por tanto, al ser una figura jurídica que está plasmado en el Código Penal, y que además éste rige a nivel del territorio peruano, entonces por cauce natural, es menester afirmar que en caso de existir algún cambio, modificación o cualquier tipo, siempre será de repercusión nacional y no para un espacio territorial en específico, por ende, la delimitación en este tipo de casos siempre será el Estado peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Por lo explicado, el proyecto de tesis que es de naturaleza dogmática jurídica, implica utilizar figuras jurídicas o dispositivos jurídicos vigentes respecto a la eutanasia, ya sea desde una visión penal, constitucional e incluso civil, lo mismo con la filosofía utilitarista hasta donde ha sido estudiada dicha corriente para su ámbito de aplicación directa, por ende, si existiera algún cambio ya sea por un precedente, norma, ley o análogos, es menester siempre estar en vigencia a fin de realizar un estudio con relevancia vigente; por lo tanto, la delimitación temporal será en toda vigencia, hasta que se sustente la presente tesis, y como el presente año es aún 2019, su vigencia temporal será 2019.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista realista jurídico, es decir, de acuerdo a los factores económicos y políticos por los que pasa una nación a fin de tomar las mejores medidas a favor siempre del pueblo, contando con la felicidad de la población en estudio (que en este caso como ya se ha afirmado es el Estado peruano), asimismo se tocará un enfoque dogmático penal, pues se está descomponiendo las partes de norma respecto a la muerte piadosa.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera influye la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera influye el principio de utilidad de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano?
- ¿De qué manera influye las características de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano?
- ¿De qué manera influye el principio de utilidad de la filosofía utilitarista en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

El presente trabajo de investigación mantiene como aporte jurídico a la sociedad el derecho y garantía de morir dignamente, pues la pobreza y pobreza extrema acarrea a la gran mayoría de la población, personas que, por desnutrición, mala alimentación o por vivir en condiciones inhumanas llegan a tener enfermedades terminales, sin agregar que por factores sociales y personales, existen personas que han contraído el VIH, siendo en cualquier caso enfermedades terminales donde el costo del tratamiento es demasiado alto, por ende, dichas personas no pueden acceder a tal tratamiento por lo que piden una muerte digna donde el sufrimiento no sólo abarque al que tiene la enfermedad, sino hacia las persona que sufren juntamente con ellas, y en un país donde se tutela los derechos fundamentales como el de la dignidad, debería permitirse la eutanasia haciendo que la población se encuentre más satisfecha y feliz con el debido resguardo legal que puede brindar el Estado.

1.4.2. Científica-teórica

El aporte a la teoría general del derecho **es ampliar y mejorar el lineamiento filosófico que tiene el ordenamiento jurídico peruano** respecto a la influencia de la filosofía utilitarista en los derechos donde es necesario despenalizar a causa de razones y factores económicos que afectan directamente a la calidad de vida de la población peruana, como en este caso, que se está realizando el análisis de la figura jurídica de eutanasia, la cual no ha sido analizada desde un punto de vista jurídico filosófico, sino que sólo se ha limitado a ser desde un punto de vista positivista, es decir, en contraste con los tratados internacionales versados en Derechos Humanos.

1.4.3. Metodológica

Metodológicamente se justifica la presente investigación realizando un estudio dogmático jurídico, pues la ser de análisis de institución jurídica y una filosofía jurídica latente para el ordenamiento jurídico, la mejor herramienta es la utilización de la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica, asimismo el estudio documental de textos filosóficos sobre la filosofía utilitarista a fin de que el análisis sea a través de la argumentación jurídica y contrastar las hipótesis en forma lógica doctrinariamente.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

- Analizar la influencia de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar la influencia del principio de utilidad de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.
- Examinar la influencia de las características de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.
- Especificar la influencia del principio de utilidad de la filosofía utilitarista en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. Antecedentes de la investigación

1.6.1.1. Antecedentes internacionales

Como investigación internacional, se tiene al artículo de investigación intitulada Evaluación y debate en torno a la obra: El Utilitarismo, de John Stuart Mill, por Juan Javier Morocho Sánchez (2015), fue presentado en la Universidad de Cuenca-España como trabajo previo a la obtención del título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la especialidad de Filosofía, Sociología y Economía, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La postura utilitarista nos da una visión más coherente sobre la acción obligatoria que toda persona debe seguir; con esto no queremos decir que es una postura egoísta ni tampoco que busque promover la felicidad a costa de sacrificar a una minoría en beneficio de la mayoría. Para ella, el placer, tomado como satisfacción de los deseos en pro de la felicidad, no es el motor de toda acción; sino que, los utilitaristas son personas preocupadas por la felicidad de la mayoría, libres para desarrollar sus capacidades de acuerdo a su voluntad, sin que esto obstaculice a los demás. En consecuencia, los adeptos de esta propuesta buscan como mínimo no hacer daño al otro.
- Lo útil promueve la felicidad general y defiende los derechos, que a su vez nacen de la utilidad. El individuo necesita de la sociedad para desarrollarse completamente, ya que le es indispensable alguien con quien compartir su felicidad. Por lo tanto, dirigir nuestro comportamiento de acuerdo al interés general siempre será más noble y gratificante, debido a que esta conducta aumentará nuestra propia felicidad y la de nuestros semejantes; se es feliz completamente cuando nuestro entorno es también plenamente feliz.

- De las dos versiones del utilitarismo: del acto y de la regla; el segundo es el menos problemático, el primero es más radical en la toma de decisiones. No obstante, la mala interpretación del utilitarismo hace que se lo considere una teoría egoísta, que tan solo busca la satisfacción de deseos personales. La reevaluación de la propuesta demuestra que aparentemente lo concebido como un retroceso no se remite más que a la falta de comprensión de la hipótesis planteada por Mill. Además, dicho reexamen demuestra tener argumentos sólidos para ser aplicada y defendida.
- El filósofo estudiado siempre defendió la autonomía del ser humano, así como su derecho a desarrollarse intelectualmente de acuerdo a lo que este decida y a vivir como crea conveniente para sí, claro está que sin perjudicar a sus semejantes. Su propósito era el de mejorar la sociedad. El principio utilitarista no solo fundamenta una teoría; podría ser realizada como un modo de vida, puesto que resuelve varios problemas éticos.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La persona y el debate bioético sobre el final de la vida, por Michelle Piperberg (2015), sustentada en Barcelona para optar el grado de Doctor en Filosofía por la Universitat de Barcelona, llegó a las siguientes conclusiones:

- El enfoque utilitarista, en la medida en que considera que algo es bueno en función de su utilidad, entiende que el valor de la vida humana también ha de definirse en términos cualitativos. De este modo, el valor de la vida humana no es considerado desde esta propuesta como un valor incondicionado o intrínseco, sino como supeditado o algo más, como puede ser la capacidad de interacción con otros, la capacidad de disfrute, etc. En ese sentido se dice que el valor de la vida humana es relativo, mensurable y varía en función

de su calidad: si la vida pierde calidad, pierde valor. Se propone entonces una teoría del valor de la vida humana fundado en una ética de la calidad de vida.

- La posibilidad de provocar la muerte se presenta como un acto compasivo que pretende minimizar el sufrimiento y prioriza el bienestar sobre una supuesta santidad de la vida, a la vez que se propone ser respetuoso con los deseos de no seguir viviendo en aquellos casos en que se trate de personas capaces de expresar preferencias.
- El utilitarismo de Singer propone argumentar desde una concepción de la persona que valora las preferencias individuales, la calidad de vida y el bienestar. Tres ejes a partir de los cuales Singer justifica prácticas como la retirada de tratamientos de soporte vital, la eutanasia, etc.
- Quienes son próximos a las posiciones liberales suelen priorizar las aportaciones humanas hechas a una vida y consideran que ciertas prácticas vinculadas a la posibilidad de adelantar la muerte, pueden ser, en determinadas circunstancias, la mejor manera de respetar o sostener el valor intrínseco de la vida. En otras palabras, peticiones como la eutanasia, el suicidio medicamente asistido, o el rechazo del esfuerzo terapéutico están justificados desde el sentido mismo que se concede a la vida humana en tanto que la muerte puede ser la única manera de preservar el valor de la misma.
- El individuo que decide sobre su muerte debe pensarse a partir del reconocimiento de su conectividad, dependencia e interconexión con otros. Prevalece la idea de que solo la persona puede saber qué es lo mejor para ella (propio del modelo de la autonomía de individualista) en relación a sus decisiones en torno a la propia muerte, pero se entiende que esta decisión será autónoma si es producto de una deliberación conjunta, si cuenta con

la orientación, cuidado y acompañamiento del profesional sanitario y si los seres queridos no son excluidos del proceso de decisión.

Asimismo, la investigación (tesis) intitulada Una lectura coherente de la libertad y la felicidad en Mill, por William Andres Tapia Chacana (2012), sustentada en Santiago de Chile para optar el grado de Licenciado en Filosofía en la Universidad de Chile, llegó a las siguientes conclusiones:

- Los hombres, sin duda, somos diversos y, según nuestras experiencias y fines, podemos entender las cosas, los asuntos, los hechos, de modos muy distintos. La filosofía de Mill claramente ha sido un esfuerzo por reconciliar la felicidad individual con la felicidad que corresponde a los demás, así como ha intentado cimentar los caminos hacia la felicidad propiamente humana. La cuestión entre la felicidad entendida como placer, y como perfección humana, así como el debido papel que le corresponde jugar a la libertad individual tanto en la felicidad propia como respecto de aquella social, es parte de la problemática.
- En Mill no existe una renuncia o un dejar de lado el plano felicífico por el libertario. La libertad posee un papel preponderante, pero no exclusivo, en la búsqueda de la felicidad. Al menos no en el sentido de que no exista una felicidad, es decir, un modo de vida correcto para Mill. La felicidad no queda sujeta al arbitrio de nuestros pareceres individuales. La libertad tiene un triple carácter posible según la literalidad de los textos del filósofo: un carácter de medio, parte integrante de la felicidad, y condición de la felicidad de los demás.

- Mill nunca renuncia a la felicidad por la libertad, nunca deja relegado a un segundo plano la búsqueda de la felicidad, sino que es posible, coherentemente, ser libre y, a través de ello, encontrar la felicidad.
- La filosofía de John Stuart Mill puede leerse de modos distintos, pero el tono de la literalidad no nos deja encumbrar interpretaciones pretensiosas. Desde los textos mismos podemos colegir que no sólo la defensa de la libertad y de los derechos es lo que caracteriza el pensamiento del filósofo inglés, sino que es, a su vez, la búsqueda de la felicidad, no ya sólo del individuo, sino de todos los miembros de la sociedad o de la gran mayoría, lo que trasciende a la impronta de la doctrina milliana a este respecto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad de Coruña, del país de España, titulada: Razones Para Una Buena Muerte (La Justificación Filosófica De La Eutanasia Dentro De La Tradición Utilitarista: De David Hume A Peter Singer), investigado por José Luis Tasset (2011), la cual fue publicada en la Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas, volumen 18, número 1-2, pp. 153-195, cuya conclusión fue:

- La única defensa al fin de la eutanasia en la tradición utilitarista es la contenida en un texto de John Stuart Mill que no trata precisamente del valor de la muerte voluntaria, sino del valor de la libertad para la vida humana; más, esa vida incluye sin duda la necesidad, a veces y sólo a veces, de una buena muerte:

“...el único fin que justifica que los seres humanos, individual o colectivamente, interfieran en la libertad de acción de uno cualquiera de sus semejantes, es la propia protección. El único propósito por el que puede ejercitarse con pleno derecho el poder sobre cualquier integrante de una comunidad civilizada, contra su voluntad, es para impedir que dañe a

otros. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. No hay derecho a obligarlo a hacer o no hacer algo porque ello será mejor para él, porque lo hará más feliz, porque, en opinión de los demás, es lo sensato o incluso lo justo. (...) La única parte del comportamiento de cada uno por la que es responsable ante la sociedad es la que concierne a otros. En la que le concierne meramente a él mismo, su independencia es, por derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre SU cuerpo y SU mente, el individuo es soberano.” (Mill c.p. Taset, 2011, p. 191)

Otro antecedente de investigación fue, la (tesis) intitulada Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia, por Jhon Alexander Ortega Díaz (2015), sustentada en Bogotá – Colombia para optar al Título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Libre de Colombia, llegó a las siguientes conclusiones:

- Cuando las condiciones de calidad, dignidad y justicia desaparecen de la vida de una persona, reduciendo su existencia sólo al funcionamiento de sus órganos vitales, desterrándola de la interacción en sociedad y despojándola del acceso en términos de Ana Elena Puerto Guerrero a “unas condiciones, estilos y medios de vida”, el ser humano debe contar con un derecho fundamental alternativo a una prolongación infame de su vida, esto es, que le permita finalizar su existencia de sufrimiento de manera consciente, libre, autónoma y preservando su valor intrínseco como ser humano.
- La vida, en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, es un derecho humano fundamental superior e inviolable, pero que no se reduce a <>, sino que su efectividad se integra con la garantía de otras prerrogativas constitucionales, entre ellas, el valor y

principio rector de la dignidad humana, así como los derechos fundamentales a la igualdad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

- La Carta Política de 1991 no protege un derecho a la vida sin contenido, protege la prerrogativa fundamental a la vida digna, que es una categoría elevadísima que implica la realización personal del individuo, su desarrollo físico, social, intelectual, cultural, su interacción con la comunidad y el ejercicio efectivo de todos los derechos que le han sido reconocidos. Entonces, un derecho a la vida digna así entendido, debe contemplar en una de sus aristas, la posibilidad de terminarla, también en condiciones de dignidad, con la finalidad de preservar hasta el final el valor intrínseco del ser humano.
- La reglamentación no punitiva de la práctica de la eutanasia y el reconocimiento jurídico del Derecho a Morir con Dignidad en Colombia es una tarea que, si bien ha tenido importantes iniciativas parlamentarias, está inconclusa. Al respecto, conviene preguntarse si esa circunstancia obedece a la falta de gestión, compromiso y voluntad por parte de los miembros del Congreso de la República, o si la imposibilidad de expedir la anhelada reglamentación ha sido motivada por actores externos opositores a tal iniciativa, verbi gracia, la Iglesia Católica y algunos movimientos sociales.
- Pese a las múltiples críticas y reproches de que es objeto la Corte Constitucional, por las decisiones que adopta en sede de revisión tanto de exequibilidad de las normas como de fallos de tutela, las cuales son acusadas, en muchas ocasiones, de “usurpar” las funciones legislativas del Congreso, lo cierto es que, en el caso de la eutanasia, esas atribuciones del máximo Tribunal, son las que actualmente permiten hablar de un derecho fundamental a morir con dignidad en Colombia.

Otra investigación (tesis) intitulada fue El derecho a morir con dignidad, por Alicia Ibarra Tamez (s/f), sustentada en México para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma De Nuevo León, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- En la actualidad los avances científicos, en base a la salud, han ayudado a la ciencia médica de asegurar al individuo su alargamiento de la vida, mas no a su calidad de vida. Indirectamente, el humano es forzado a continuar con una vida artificial que se sostiene de máquinas que controlan sus funciones vitales. No significa que la persona continúe con vida, si se encuentra el cuerpo, pero quien mantiene trabajando los órganos del mismo son los aparatos que se le han conectado. Independientemente el costo económico que representa la aplicación de estos aparatos.
- Una persona que se encuentra con una enfermedad terminal con carácter de irreversible puede tomar la decisión de que tratamiento desea que se le aplique cuando esta se encuentra en su fase terminal y para ese momento posiblemente no sea una persona con capacidad de ejercicio, tal motivo es necesario establecer una Ley que regule la forma y el procedimiento a seguir para ejercer el Derecho a Morir con Dignidad.
- Se ha determinado que la eutanasia pasiva es símbolo de la buena muerte delimitándolo solo en personas con enfermedades terminales con carácter de irreversible, debido a que estos son consumidos por su enfermedad internamente causándoles dolores insoportables, perdiendo poco a poco su movilidad, por lo que ya no tiene autonomía, por lo que van perdiendo su calidad y dignidad de vida. Es por ello que son estos los candidatos, únicos, para el tratamiento adecuado de la ortotanasia, por medio de cuidados paliativos.
- El hablar El Derecho a Morir con Dignidad, es hacer sentir a las personas con enfermedades terminales con carácter de irreversible, que no debemos tener miedo a la muerte cuando

existen formas de tener una mejor calidad de vida en la fase terminal. El permitir manifestar nuestra voluntad a que se aplique un debido tratamiento, como son los cuidados paliativos en base a una ortotanasia.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana, por René Patricio Baños Remache (2014), sustentada en Quito - Ecuador para obtener el Título de Abogado en la Universidad Central del Ecuador, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Al vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y al existir un Derecho a una Vida Digna, es factible y necesario, la creación de un Derecho a una Muerte Digna, que garantice la protección de la dignidad de las personas al final de su existencia.
- La atención por parte del Estado Ecuatoriano, a las necesidades de los enfermos terminales, de las personas con una enfermedad incurable e irreversible, o en estado vegetal, es considerada entre mala y deficiente.
- De acuerdo, al criterio de los médicos y abogados que colaboraron en esta investigación, es necesario, debatir, y finalmente, regular en el Ecuador, el final de nuestra existencia en relación al Derecho a una Muerte Digna.
- En base a los resultados de las entrevistas y encuestas aplicadas a los Médicos y a los Abogados del Ecuador, se deduce, que los ecuatorianos no están preparados para desarrollar un Derecho a la Muerte Digna, debido a la falta de educación sobre el tema, sin embargo, en la sociedad ecuatoriana existe interés sobre el mismo, pero los prejuicios, hacen que se expresen sobre este asunto de forma reservada.

Otra investigación (tesis) intitulada fue El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México, por Tonantzin Guadalupe Torres Navarro (2015), sustentada en Baja California Sur para optar el grado Maestro en Ciencias Sociales con orientación en globalización en la Universidad Autónoma De Baja California Sur, llegó a las siguientes conclusiones:

- Nuestro país se encuentra en constante evolución, haciéndose cada vez más propicio abrir los debates que quedan pendientes respecto de temas que implican la liberalización de derechos humanos de grupos sociales específicos, como el derecho a morir dignamente, no solo desde la perspectiva de cuidados paliativos para enfermos en etapa terminal, sino como el derecho a decidir autónomamente cuándo y en qué términos morir.
- Empero, nuestro país todavía se encuentra sumamente imbuido en su religiosidad; además de que los sistemas educativos deficientes no abonan a que podamos, como nación, adherirnos al pensamiento crítico, tener acceso a la información que nos permita si no adoptar para nosotros mismos estilos de vida que no coinciden con nuestra propia escala de valores, si por lo menos reconocer el derecho de los otros de elegir y pensar distinto.
- Es posible por tanto, proponer que una persona con capacidad legal para decidir (que incluye capacidad mental), que ha sido diagnosticada con una enfermedad mortal y que se encuentra en la etapa terminal de la misma, con un pronóstico de vida no mayor a los seis meses; y cuya prognosis incluye deterioro paulatino, pérdida de funciones, inclusive de la conciencia, dolores y sufrimiento en general directamente en detrimento de su calidad de vida, y por tanto de su dignidad pueda en ejercicio de su autonomía, decidir morir antes de que eso ocurra.

- Y que para ello pueda contar con la ayuda de un médico y hacerlo en una institución pública, en ejercicio de su derecho a la protección a la salud y como la última medida paliativa que le puede ser proporcionada. Es posible, legítimo e incluso legal de acuerdo al control de convencionalidad, al principio pro persona y a los mecanismos de control constitucional contemplados por nuestro derecho vigente.,
- Se trata de respetar la otredad, la autonomía y, sobre todo, de ser compasivos ante el sufrimiento ajeno. Nadie puede vivir o morir por nosotros. Es un proceso personalísimo que cada individuo experimenta por única vez. Por tanto, la dignidad, calidad, valores, deseos y decisiones de esa vida y esa muerte solo competen a quien está encarnando este extraordinario proceso de ser y vivir; siempre. Hasta el fin.

Artículo de investigación llevado a cabo por el Grupo de Investigación Bioética, entre los meses de julio a diciembre de 2013, del país de Colombia, titulada: Ley, jurisprudencia y eutanasia. Introducción al estudio de la normatividad comparada a la luz del caso colombiano, investigado por Yolanda M. Guerra, Post Ph.D. (2013), la cual fue publicada en Revista Latinoamericana de Bioética, volumen 13, número 2, pp. 70-85, cuya conclusión fue:

- Hay pocos países en el mundo que permiten la eutanasia y el suicidio asistido. Sin embargo, la legislación en estos países es completamente clara y no permite excepciones. El caso colombiano es sui generis porque, aunque el Código Penal sanciona la eutanasia, la jurisprudencia la despenaliza en algunos casos, generando así confusión.

1.6.1.2. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Las limitaciones del utilitarismo y liberalismo de John Stuart Mill, por Paul Fritz Gamarra Yáñez (2017), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado académico de Magíster en Filosofía con mención en Historia de la Filosofía por la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, la cual arribo a las siguientes conclusiones:

- Mill fundó su teoría moral, como su teoría sobre la libertad en el modo de razonar científico que él mismo diseñó en el Sistema de la Lógica.
- El hombre siendo también naturaleza responde de modo natural a la compleja dinámica de la vida, esto es, lo guían sus emociones antes que su razón. Y en este discurrir prefiere el placer al dolor.
- Mill confía en la razón y en el poder de la educación, así como en la enseñanza del poder político y sus reglas para educar al hombre en la perspectiva liberal y utilitaria: es decir, postula una educación que fundamentalmente oriente al hombre por su sentido de simpatía social, por su sentimiento de justicia y logre, con el conjunto de semejantes, vincular sus intereses con los del conjunto.
- El rol del Estado es crucial porque, al modo como opera un hombre de ciencia, proveerá o debería proveer de las condiciones y circunstancias tales como para que el hombre sea libre y justo. Y tal como ocurre con los fenómenos naturales, que las consecuencias de tal intervención estatal sean necesarias, es decir, incondicionales.

Asimismo, se ha encontrado la (tesis) intitulada Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización, por Carlos Alberto Mendoza Cruz (2014), sustentada en la ciudad

de Lima para optar el grado académico de Magíster en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La eutanasia debe analizarse en el contexto de las transformaciones culturales y tecnológicas operadas en la sociedad contemporánea. En este marco caracterizado por el rechazo al dolor, la búsqueda de calidad de vida y la pérdida del significado trascendente de la vida, cobra sentido la posibilidad de la despenalización de la eutanasia como reivindicación del dominio sobre la propia vida por parte de enfermos terminales.
- Las prohibiciones penales del artículo 112° y 113° del Código Penal prohíben la eutanasia bajo fundamentos insuficientes. Básicamente tales razones se resumen en afirmar la indisponibilidad absoluta del derecho a la vida por su titular en virtud de (i) su “procedencia divina”; (ii) por operar como “presupuesto lógico” de los demás derechos; o (iii) por el dogma legal de su “irrenunciabilidad”.
- Si bien es válido asumir como fuente de valor crítico de nuestras vidas una moral religiosa o heroica que obligue a conservar la vida en las peores circunstancias, la imposición de estos principios a través del derecho no hace objetivamente más valiosas las vidas de las personas cuyos intereses críticos se ven desplazados, obligándolas a continuar con una vida que no juzgan como valiosa. Por esta razón el derecho debería dejar a las personas decidir de manera autónoma respecto del suicidio o la eutanasia cuando no exista una razón para la aplicación de una medida paternalista.
- Quien sufre una enfermedad en estado terminal está predispuesto a sufrir depresión y ansiedad, también cabe constatar que, a diferencia de personas físicamente sanas, en las que la depresión aparece como una crisis superable con el tiempo, en los pacientes

terminales el dolor crónico y el deterioro físico pueden ocasionar intermitentemente ansiedad, depresión, y desinterés por la vida.

- Una regulación de la eutanasia coherente con el respeto de la libertad individual y la protección del derecho a la vida de los pacientes debería considerar cuando menos los siguientes puntos: (i) diagnóstico médico de que el paciente se encuentra en la fase terminal de su enfermedad; (ii) adecuada información al paciente sobre su situación y pronóstico; (iii) solicitud expresa del paciente de eutanasia, preferiblemente escrita y con la intervención de testigos; (iv) opinión favorable de un segundo médico sobre los puntos anteriores; (v) opinión favorable de un psiquiatra sobre la capacidad del paciente; (vi) derecho a revocar la solicitud en cualquier momento; (vii) ejecución de la eutanasia por un médico bajo condiciones que aseguren el menor sufrimiento del paciente; (viii) edad mínima del paciente, preferiblemente mayor a 16 años; (ix) informe a las autoridades competentes sobre la práctica de la eutanasia en estricto cumplimiento del procedimiento legal; y (x) evaluación periódica de las condiciones en que se aplique la eutanasia a cargo de una comisión interdisciplinaria de investigadores a fin de introducir ajustes al procedimiento.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú (Propuesta legislativa), por Andréé Jesús Elguera Somocurcio (2016), sustentada en Cusco para optar el Título de Abogado en la Universidad Andina de Cusco, llegó a las siguientes conclusiones:

- La eutanasia, es un derecho que se fundamenta principalmente en el derecho innato de toda persona a su dignidad humana, y la dignidad viene a ser un elemento sustractor de todo

aquello que deviene en contra del normal accionar de una persona. Y ese normal accionar se ve deteriorado cuando existen sufrimientos fuertes que nacen de la enfermedad terminal que padezca alguien. Sabiendo que su futuro es la muerte, pronta, por cierto, entonces lo más exacto es aceptar la eutanasia.

- La eutanasia como muchos otros derechos emergentes, necesitan ser habilitados dentro de los parámetros de lo correcto dentro de una sociedad que va evolucionando con el paso del tiempo, y teniendo en cuenta que el Perú es un país que no está al nivel de desarrollo que otros países, esto puede ser una colaboración para lograr ese desarrollo futuro.
- Esos parámetros en este caso, significan que la eutanasia que buscamos que la ley despenalice, es la eutanasia activa; teniendo como comprobación la manifestación expresa de la voluntad de una persona; no así la eutanasia pasiva que es un escenario donde se deduce por parte de terceros la voluntad del paciente terminal.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a Petición en nuestro ordenamiento jurídico, presentado por Marcos Eduardo Flores Villacres y Steffany Lisset Padilla Yumbato (2015), sustentada en la Amazonía peruana para obtener el Título de Abogado en la Universidad Nacional De La Amazonía Peruana, llegó a las siguientes conclusiones:

- Sí se puede amparar el derecho a la eutanasia en su forma activa voluntaria en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la Constitución Política de 1993.
- El derecho a la vida es un derecho relativo y no absoluto, en circunstancias que desdibuja su naturaleza de carácter fundamental, ello no quiere decir, que el derecho a la vida pierda

sus características esenciales, pues se trata de una ponderación concreta y particular de principios que crea límites.

- El Estado Peruano se encuentra obligado a proteger la vida, pero haciendo esta función compatible con el respeto a la dignidad humana, la autonomía personal, el libre desarrollo y bienestar, debiendo enfatizarse que estos derechos revisten particular importancia si su titular se encuentra en un estado deplorable de salud.
- La aplicación de la eutanasia, al menos en su forma activa y voluntaria, respetaría la autonomía personal y la dignidad de aquellos enfermos incurables que se encuentran en una situación irreversible y que el uso de medios artificiales para alargar inútilmente sus vidas, no haría otra cosa que prolongar su terrible agonía. Por lo que, si el derecho a la vida se entiende como el derecho a una vida en condiciones adecuadas para ser disfrutada, es decir, el derecho a la vida es el derecho a una vida digna, entonces, por esa razón puede aceptarse la aplicación de la eutanasia activa voluntaria en casos específicos.

Artículo de investigación realizado por Celinda Marcela Ugaz Arbaiza y Carlos Manuel Martínez Asma, cuya publicación tiene fecha 2016, del país de Perú, titulada: Eutanasia en el Perú y su regulación jurídica como alternativa a una muerte digna, la cual fue publicada en la Revista Jurídica Científica SSIAS, volumen 9, número 2, pp. 1-12, cuyas conclusiones fueron:

- Los operadores del derecho no cumplen idóneamente los planteamientos teóricos contenidos en la norma, por el hecho que existen posturas discrepantes respecto si se debe o no regular la eutanasia; esto se prueba en un 51 % de los conceptos básicos antes mencionados; consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias Teóricas.

- La comunidad jurídica no aplica idóneamente los planteamientos teóricos contenidos en las normas, hecho que ha sido solucionado de manera satisfactoria por el derecho comparado; esto se prueba en un 51 % de los conceptos básicos antes mencionados; consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias Teóricas.
- Los operadores del derecho no aplican los planteamientos teóricos contenidos en la norma, debido a la deficiente regulación de la eutanasia, y en la no consideración del dolor tanto externo como interno del paciente como de su familia; esto se prueba en un 51%, consecuentemente adolecían parcialmente de Empirismos Normativos.
- La comunidad jurídica no aplica idóneamente los planteamientos teóricos contenidos en las normas, debiendo incorporarse la regulación jurídica de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico nacional, hecho que ha sido solucionado de manera satisfactoria por la legislación comparada, como la de Holanda, Luxemburgo, Bélgica, Alemania, Albania; esto se prueba en un 53%, consecuentemente adolecían parcialmente de Empirismos Normativos.

1.6.1.3. Antecedentes locales

En el ámbito local se ha encontrado la tesis intitulada Factores de despenalización de la eutanasia en el Ministerio Público del distrito judicial de Junín - Perú - 2017, por Miguel Ángel Nahui Estacio (2017), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el Título profesional de Bachiller en Derecho en la Universidad Continental, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los resultados hallados demuestran que los factores legales, sociales y económicos influyen significativamente en la despenalización de la Eutanasia, ya que el mayor porcentaje de

fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial Junín aseveraron que dichos factores influyen en la Despenalización de la Eutanasia.

- Se determinó que los factores legales que influyen en la despenalización de la eutanasia son: el derecho a una vida digna regulada constitucionalmente, el respeto al derecho de la libertad en su real dimensión y el principio jurídico de autonomía personal, tal es así que la mayoría de fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial Junín, respondieron afirmativamente que los tres factores antes mencionados influyen en la despenalización de la Eutanasia.
- Se logró determinar que los factores económicos que influyen en la despenalización de la eutanasia son: los costos extraordinarios que asumirán los familiares y el costo que el estado deberá asumir, tal es así que la mayoría de fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial Junín respondieron afirmativamente que los dos factores antes mencionados influyen en la despenalización de la Eutanasia.
- Se pudo determinar que los factores sociales que influyen en la despenalización de la eutanasia son: percepción a la libertad - juicio individual, carga emocional de los familiares y el sufrimiento del paciente, tal es así que la mayoría de fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial Junín, señalaron que los tres factores sociales antes mencionados influyen en la despenalización de la Eutanasia.

1.6.2. Bases teóricas

1.6.2.1. Utilitarismo

1.6.2.1.1. Contexto histórico

Desde tiempos remotos, ha sido tarea incesante de los filósofos descubrir y entender cuál es el fin de la vida, la razón de la existencia humana, entre otros enigmas que se esconden en la

naturaleza. Es allí que, a finales del siglo XVIII nace **el Utilitarismo** como doctrina filosófica y/o ética que sustenta sus bases en los cimientos de “**exigir la mayor felicidad posible para el mayor número de hombres**” (Bentham, 1985, p. 12) [el resaltado es nuestro]. Dicha consigna fue acuñada por Jeremías Bentham, hoy en día conocido como el fundador y padre de la filosofía utilitarista. Empero, la autoría de la célebre frase se ha visto envuelta en una serie de cuestionamientos, tal es el caso de Plamenatz quien señala que, Hume es el fundador del Utilitarismo y la figura más importante de la corriente de este pensamiento, así como Hutcheson, autor de la frase en mención (Guisán, 1999, p. 458).

Al respecto, si bien es cierto, dicha frase parece provenir de la autoría de Hutcheson, sin embargo, al igual que Guisán (1999) consideramos que, pese a las coincidencias superficiales o profundas que devienen de los autores anteriores, Bentham es el fundador del Utilitarismo, puesto que, fue él quien redactó o artículo lo que hoy en día podríamos denominar el borrador de la Teoría utilitarista de la moral y de la política (pp. 458-459).

Bentham fue un hombre sabio austero, metódico y de escrupulosa probidad intelectual, que tuvo como influencia más cercana a Aristipo de Cirene, fundador de las raíces hedonistas, quien propugnaba que, la felicidad del hombre se determina por la existencia del placer como único bien supremo, concibiendo al placer como el goce positivo y no solo a una mera ausencia del dolor (Morocho, 2015, p. 12). Es de esta concepción, que Jeremías Bentham entiende a la felicidad como la existencia del placer y la ausencia del dolor (Mill, 1980, p. 128).

Asimismo, vemos que Aristipo de Cirene no fue la única influencia predominante en la construcción filosófica utilitarista de Bentham, sino que, Heletius, Augusto Comte y el obispo de Cumberland, incidieron fuertemente en los pensamientos del padre del Utilitarismo, pues, se constituyeron en antecedentes inmediatos del mismo. (Bentham, 1985, pp. 16). Aunado a ello, quienes también aportaron a la formación de los principios morales de Bentham fueron Hume, Locke y Hobbes (Mill, 1980, p. 128).

Posteriormente, tras la muerte de Jeremías Bentham, la tarea defender y propagar el utilitarismo, quedó en manos de John Stuart Mill, quien desde muy niño fue educado por su padre, James Mill, bajo los duros principios del utilitarismo (Bentham, 1985, p. 18).

Al respecto, Álvarez citado por Morocho (2015) refiere que, Stuart Mill recibió de su progenitor una doctrina utilitarista centrada en la ausencia del dolor, el goce del placer intelectual, así como el respeto por las opiniones ajenas (p. 22). Es este tipo de formación el que hace que Mill continúe con la propugnación de la doctrina utilitarista.

Ahora bien, del padre de Mill se dice que, preocupado por la escasa civilización intelectual en la sociedad y, dispuesto a ahogar sus sentimientos infantiles y sacrificar su ternura paternal, en aras de buscar una educación racional, sometió a su hijo a una formación integral, basada en la virtud y honestidad. Pues, fue James Mill quien generó en su hijo el sentir de un profundo respeto por la personalidad de Sócrates. Y, como no iba ser posible, si éste fue educado bajo valores *Socratici viri*, que son: justicia, templanza, sinceridad, perseverancia, disposición para afrontar el dolor y especialmente el trabajo; respeto por el bien común, estimación de las personas de acuerdo

a sus méritos y de las cosas de acuerdo a su utilidad intrínseca (Guisán, 1999, p. 479) [el resaltado es nuestro]. valores, que luego se verán reflejados en sus escritos.

Sin embargo, el predominio que tuvo James Mill en la formación y desarrollo intelectual de su hijo no fue del todo positivo, ya que, en principio la relación fue absorbente a tal punto que se llegó a pensar por parte de muchos autores que John Stuart Mill guardaba un deseo oculto de querer matar a su padre. El propio Stuart Mill, después de la muerte de su progenitor, escribió en su autobiografía, lo siguiente: “(...) **decidí de ahora en adelante dar rienda suelta a mis propias opiniones y modos de pensar**” (Guisán, 1999, p. 481) [el resaltado es nuestro].

De ello se desprende que, si bien es cierto John Stuart Mill guardaba un profundo respeto y admiración a su padre por las enseñanzas y valores inculcados desde su infancia, también es cierto que, tenía la necesidad de formar su propia versión. Tal es así, que en su mente siempre perduraba en anhelo de ser un reformador del mundo (Guisán, 1999, p. 481). Es así que con este claro objetivo, John Stuart Mill, logra alcanzar la máxima representatividad del Utilitarismo.

Fue entonces, que, empapándose del enfoque utilitarista, empieza a cuestionar algunos planteamientos propuestos por su predecesor, Jeremías Bentham, quien afirmaba lo siguiente, el Utilitarismo o al Principio de la Mayor Felicidad, consiste en que, **las acciones son buenas en la medida que tienden a promover la felicidad, entendiendo por felicidad al placer y ausencia del dolor.** (Mill, 1980, p. 128) [el resaltado es nuestro].

Sobre ello, John Stuart Mill comparte los ideales utilitaristas de buscar la felicidad para el mayor número de personas; no obstante, objeta la concepción filosófica de la “felicidad” entendida por Bentham, señalado que, la mejor perspectiva de proporcionar la felicidad es obrar sin felicidad propia, y que existen distintos tipos de placeres, superiores e inferiores, por tanto, no se puede pretender hablar de una igualdad de placeres, y, por último, termina diciendo que, es mejor ser Sócrates insatisfecho a ser un loco satisfecho (Mill, 1980, p. 129).

Como hemos podido ver hasta el momento, el Utilitarismo, como toda doctrina filosófica ha sido objeto de constantes transformaciones, empero, siempre guardando en sus preceptos la esencia de lograr un mundo mejor y con menos sufrimiento. Ahora, es trabajo nuestro seguir refinando, reformulando y remodelando este enfoque filosófico para alcanzar el ideal que tanto se anhela: la felicidad.

1.6.2.1.2. Nociones

El Utilitarismo no resulta ser un tema fácil de definir, puesto que el término en sí mismo ha venido siendo reformulado constantemente, de hecho, sus máximos representantes, tales como Jeremías Bentham y John Stuart Mill tampoco han dado una definición expresa de lo que debe entenderse por utilitarismo, sin embargo, a través de sus escritos podremos llegar a percibir qué es lo que se quiso decir con este término.

En relación a lo dicho, una primera formulación de Utilidad la encontramos en Hutcheson¹, quien afirma que:

¹ Fue un estudioso de la moral, propuso la Teoría *ética*, la misma que la expuso en su *Inquiry into the Original of Our Ideas of Beauty and Virtue* (1725), en *An Essay on the Nature and Conduct of the Passions and Affections, with*

“(…) al comparar las cualidades morales de las acciones (…) somos guiados por nuestro sentido moral de la virtud a juzgar así; (…) de tal modo que una acción es la mejor, cuando procura la mayor felicidad para el mayor número; y la peor, cuando, de la misma manera, ocasiona sufrimiento” (Valcárcel, 2010, p. 271)

Bueno, el autor menciona centra su enunciado en la producción positiva que tienen las acciones, es decir, importa mucho para esta premisa ver qué cantidad de felicidad promueve una acción y cuántos son sus beneficiarios, si estos son muchos, entonces, la producción es positiva, por tanto, dichos actos se constituyen en ser moralmente buenos y positivos para la sociedad.

Por su lado, Bentham citado por Roldan (2010) refiere:

“por *utilidad* se entiende la propiedad de cualquier objeto por la que tiende a *producir beneficio, ventaja, placer, bien o felicidad* (todo lo cual en este caso es lo mismo) o a prevenir el perjuicio, el dolor, el mal o la infelicidad de aquel cuyo interés se considera; si es la comunidad en general, la felicidad de la comunidad; si es un individuo particular, la felicidad de ese individuo” (p. 4) [el resaltado y cursiva es nuestro].

Al respecto, con estas palabras Bentham quiso darnos a entender que, algo va ser útil cuando tiende a generar un bien en su receptor, esto es, por ejemplo, felicidad, tranquilidad, seguridad, etc.; y que va a ser lo contrario, es decir, inútil, cuando produce en su receptor dolor,

Illustrations upon the Moral Sense (1728) y en el póstumo *System of Moral Philosophy*, 2 volúmenes (1755). Según él, además de los cinco sentidos externos, el hombre tiene una variedad de sentidos internos, incluyendo un sentido de la belleza, la moralidad, el honor y el ridículo. De ellos, Hutcheson consideró el sentido moral el más importante. Creía que está implantado en el hombre y se pronuncia instintiva e inmediatamente sobre el carácter de las acciones y afectos, aprobando los que son virtuosos y desaprobandos los viciosos.

daño o perjuicio. Por receptor, vamos a entender a aquella persona o comunidad a la que está dirigiéndose la consecuencia del acto, que puede ser de felicidad o infelicidad.

Asimismo, John Stuart Mill, en su libro *El utilitarismo*, arguye que:

“el credo que acepta la Utilidad o Principio de la Mayor Felicidad como fundamento de la moral, sostiene que *las acciones son justas en la proporción que tienden a promover la felicidad*; e injustas en cuanto tienden a producir lo contrario de la felicidad. *Se entiende por felicidad el placer, y la ausencia del dolor*; por infelicidad, el dolor y la ausencia del placer (...)” (Mill, 1980, p. 139) [el resaltado y cursiva es nuestro].

Sobre lo dicho, primero, debe precisarse que, de lo justo y de lo injusto es un tema que corresponde a los enunciados Bentham, al señalar en su obra el Fragmento sobre el gobierno el siguiente axioma: “la mayor felicidad del mayor número es la medida de lo justo y de lo injusto” (Bentham, 1985, p. 26). Segundo, que Mill como sucesor del Utilitarismo se vio en la imperante necesidad de seguir con las bases ya propuestas por Bentham, esto es, encontrar lo justo en los actos que tienden a producir felicidad y rechazar aquello que no produce.

Por último, el trabajo de John Stuart Mill de propugnar el utilitarismo no se limita en un mero cumplimiento de las bases ya propuestas por sus antecesores, sino que, fue su deber, formular críticas para la solidificación de esta doctrina, tal es así que empieza a formular cuestionamientos sobre la concepción de la felicidad, pero teniendo siempre en cuenta que sus explicaciones y formulaciones no afecten a la teoría de la vida que es en lo que se apoya esta teoría de la moralidad (Mill, 1980, p. 139)

Habiendo realizado estas precisiones, ahora sí pasamos a interpretar lo señalado por Mill. Bueno, con esta preposición nos da a entender que la justicia se va a ver materializada en la medida en que las consecuencias de los actos realizados por las personas y las leyes dictadas por los legisladores nos generen felicidad; y, ahora la pregunta es, cómo sé que dicho efecto o consecuencia me está generando felicidad, la respuesta que da el utilitarismo es cuando siento que esa consecuencia me produce placer y que obviamente va ser grato sentirlo.

Ahora bien, después de haber expuesto las nociones del utilitarismo presentadas por sus máximos representantes, Samuel Scheffler citado por Valcalcer (2010) define el Utilitarismo como “la doctrina que juzga que el mejor estado de cosas de cualquier conjunto dado es aquel que contiene el mayor balance neto de placer, felicidad o satisfacción humana agregada” (p. 272). Esta definición comprende la unificación de las distintas nociones ya expuestas, pues, define el utilitarismo como una doctrina filosófica y/o ética que tiene como ideal lograr la mayor cantidad de felicidad posible para el mayor número de personas.

1.6.2.1.3. El principio de Utilidad

Ya para aclarar un poco más el panorama y teniendo en claro que el utilitarismo es una doctrina que considera correcto a aquello que proporciona el mayor bienestar posible y como incorrecto aquello que proporciona lo contrario a ella, es decir, daño o dolor, es menester resaltar la importancia que Bentham tuvo en la construcción de esta doctrina ya que fue precisamente éste quien identificó el “Principio de Utilidad” con el “Principio de la Mayor Felicidad”, entendiendo por ella a aquel principio que aprueba o desaprueba las acciones de cualquier tipo que sean,

conforme a la tendencia que parezcan poseer de aumentar o disminuir la felicidad de la parte cuyo interés está en cuestión. (Guisán, 1999, pp. 467-468)

Por ejemplo, la despenalización del aborto en Chile tuvo un impacto social positivo, primero porque se dieron cuenta de que el aborto existe, es decir, es una realidad concreta que penalizado o no siempre va a existir, segundo, que se dieron cuenta que la prohibición genera más daño que bienestar al identificarse la existencia de centros clandestinos que ponen en peligro la salud física y psicológica de las mujeres, Por tanto, llegaron a concluir que debe despenalizarse el aborto ya que la misma va a disminuir el sufrimiento de las mujeres que se someten a este tipo de prácticas y que consecuentemente va a aumentar la felicidad en ellas.

Sobre el ejemplo, cabe precisar que se cumple con todos los supuestos exigidos para la obtención de la mayor felicidad, pues, la legalización del aborto es un accionar que como ya hemos visto se encuentra aprobado por el Principio de Utilidad en vista de que tiende a aumentar la felicidad en las mujeres, mujeres que se constituyen en ser la parte cuyo interés está en cuestión.

1.6.2.1.4. Características

La doctora Andrea Valcarce, en su artículo “El utilitarismo y la teoría moral de Adam Smith” (2010, pp. 271-274) describe tres características sobresalientes del utilitarismo, las cuales a groso modo se expondrán a continuación:

- (a) **Es una forma de consecuencialismo**, antes de explicar esta característica es importante señalar que, el término consecuencialista fue introducido por Gertrude Elizabeth Margaret

Anscombe en su artículo *Modern Moral Philosophy* en 1958, para referirse a que un acto es moralmente obligatorio si sus consecuencias son mejores que la de cualquier alternativa.

Es decir, se constituye en un deber moral para la sociedad y para el individuo elegir actuar de tal modo que las consecuencias de dicha elección vayan a ser las mejores frente a las otras opciones, pues, **las consecuencias positivas de esas elecciones son las que tenemos que procurar maximizar ya que esas son las que precisamente harán felices a la sociedad.**

Por ejemplo:

Juan es un paciente del hospital “Carrión”, en enero de este año a causa de un accidente de tránsito ha sufrido una muerte cerebral, hasta el momento no despierta y lo único que le mantiene vivo es el aparato al cual está conectado. El estado en el que encuentra el paciente ha generado muchos gastos económicos, así como también un desgaste físico y emocional para toda su familia. Los padres de Juan se han dado cuenta de que una persona con muerte cerebral tiene escasas probabilidades de recuperarse y mantenerse con vida, frente a esa situación han optado por desconectar a su hijo darle una muerte digna, sin embargo, al comunicar dicha decisión, los médicos se han rehusado a acatarla debido a la prohibición legal existente.

Analizando el ejemplo, para el consecuencialismo desconectar a Juan del aparato que lo mantiene con vida es la mejor alternativa frente a las ya existentes, ya que como hemos podido ver mantenerlo con vida no solo está generando daño y sufrimiento a quien lo

padece, sino también, a sus allegados. En consecuencia, vemos que **el actuar legislativo de prohibir la eutanasia produce más mal que bien, por tanto, debe considerarse como inútil la existencia de este dispositivo normativo en el ordenamiento jurídico, ya que no cumple con la finalidad de hacer feliz a la sociedad.**

- (b) **Es justificación y criterio moral**, no solo va a permitir una evaluación moral en las acciones ya realizadas, sino también, posibilita la decisión de las cuestiones morales por medio del cálculo empírico, esto es, sumar placeres y restar dolores.

Por ejemplo:

Supongamos que el gobierno central tiene que construir una carretera de Lima a Huancayo porque la que existe es muy peligrosa, en este caso el actuar del gobierno central va a beneficiar a muchas personas, primero, porque generará trabajo en su construcción y, segundo, porque una vez construida la carretera las personas que viajan llegaran más rápido y con mayor seguridad a sus destinos; empero, al hacer esta carretera pueda que se tenga que expropiar a algunas personas de sus terrenos, no obstante **este actuar encuentra su justificación en la medida que beneficia a muchos aunque termine perjudicando a unos pocos.**

- (c) **Es una ética imparcial**, se constituye así por profesar la siguiente máxima “cada uno cuenta como uno y nadie más que uno”, con esto se quiso decir que, frente a las decisiones que se tengan que tomar, ya sean políticas o morales se tiene que tener como base que

todos, absolutamente todos somos iguales, tal es así que no cabe la posibilidad de tomar una preferencia que ponga en peligro el bienestar social.

El postulado de contar a cada uno solo como uno pretende que, al buscar la máxima felicidad en la sociedad no se mire la condición de las personas (color de piel, lugar de donde proviene, posición económica, religión que profesa, etc.) sino que se tenga en cuenta únicamente lo siguiente: **su condición de “ser persona”**.

Por ejemplo:

Podríamos suponer que al conductor de un vehículo se le han roto los frenos, ya conduciendo se percata de tal incidente y se encuentra en el dilema de decir si gira a la izquierda o hacia la derecha, para ello tomará en cuenta que al lado izquierdo se encuentra una persona y al lado derecho diez niños jugando.

En este caso, en aplicación a la ética imparcial el conductor del vehículo, debe optar por elegir girar al lado izquierdo, ya que es la vida de una sola persona la que se encuentra en sacrificio, por tanto, sus consecuencias serán menos lamentables que preferir sacrificar diez vidas.

1.6.2.1.5. Tipología utilitarista:

Javier Morocho en su trabajo de investigación “Evaluación y debate en torno a la obra: El Utilitarismo, de John Stuart Mill” (2015, pp. 31-32) desarrolla dos tipos de utilitarismo, estas son utilitarismo del acto y utilitarismo de la regla. A continuación, pasamos a explicar:

- (a) **Utilitarismo del acto**, propone que los actos efectuados por las personas deben traer buenos resultados, es más, exige que sus consecuencias deben ser las mejores entre las otras posibilidades. Es decir, el mejor acto es el que va aportar la máxima utilidad y el que definitivamente conviene elegir.

Ejemplo:

María es cirujana y trabaja en Hospital María Auxiliadora, ella tiene a su cargo a cuatro pacientes que se encuentran en la espera de órganos para conservarse con vida. Sus pacientes son X, Y, Z y O. X necesita un riñón, Y necesita un corazón, Z necesita un hígado, y O, que es su cuarto paciente se encuentra en estado vegetativo, por lo mismo, con muy pocas probabilidades de vida. En este caso, María como doctora de los cuatro pacientes se encuentra en un dilema, decidir acabar con la vida de persona que tiene escasas probabilidades de vida o dejar que mueran sus otros tres pacientes que se encuentran en la espera de los órganos.

Al respecto, el utilitarismo del acto induce a pensar que la decisión de María sería sacrificar la vida de O para lograr conservar la vida de los otros tres, pues, frente a las dos posibilidades que tiene, debe escoger por aquello que aporta la máxima utilidad, en este caso, estamos hablando de salvar la vida de tres personas.

- (b) **Utilitarismo de la regla**, encuentra su razón de ser en las consecuencias que derivan de las reglas, pues, para poder optar entre una u otra regla la base de elección tiene que ser las

consecuencias, **lo correcto es elegir por la regla que mejores resultados de, ya que sus efectos serán universales, es decir, atacada o desobedecida por todos.**

Para mayor precisión, Orsini refiere, “(...) el utilitarismo de las reglas (*rule utilitarianism*), que en vez de observar las consecuencias de un acto particular o de un conjunto de actos, determina si un acto es correcto por un método diferente. En primer lugar, se halla la mejor regla de conducta mediante la verificación de las consecuencias derivadas de seguir una regla determinada. La regla que genere los mejores resultados para la colectividad es la más adecuada. De este modo se parte de los efectos provocados cuando las personas siguen una regla determinada. Si esa regla produce los mejores beneficios no solo para el individuo, sino para todos, debe ser adoptada. Este precepto individual cuando es beneficioso para la colectividad, debe ser la guía para una acción determinada. De este modo se consideran las normas en el plano abstracto de la norma (bebe-ser). (2013, p. 511).

Sobre ello, debemos tener en cuenta que el utilitarismo de la regla va a procurar que las normas sean reglamentadas bien, de tal modo que sus efectos sean positivos no solo para un determinado número de personas, sino, para la comunidad en general en virtud de la universalidad de las reglas.

Ejemplo:

En el mismo caso que se ilustró anteriormente, el utilitarismo de la regla respondería de la siguiente manera, se fijaría en las normas antes que en el acto en sí mismo, es decir, María tendría que observar en un cuerpo normativo si existe la posibilidad de que un cirujano

pueda quitar la vida a una persona que se encuentra en estado vegetativo para trasplantar sus órganos a las personas que los necesiten.

De existir una ley que regule dicho actuar, probablemente María actuaría del mismo modo que actúa en el utilitarismo del acto abriéndose a la posibilidad de hacer más útil la existencia las tres personas que necesitan el trasplante. Sin embargo, la regla de “no matar” como norma universal se ha encontrado predominante en la sociedad a tal punto de no admitir excepciones cuando de vida dignidad se trate.

La diferencia de estos dos tipos de utilitarismo radica en que, para el utilitarismo del acto importa mucho la felicidad o infelicidad que producen los actos individuales, y para el utilitarismo de la regla lo importante es ver si una norma produce un incremento o disminución de felicidad en la sociedad, pues, sus efectos se constituyen en ser universales.

Siendo esta realidad así, **somos partícipes de que las normas deben ser dictadas con una debida diligencia, estudio social detallado y con mente prospectiva, es decir, pensando en las consecuencias futuras que la permisión o prohibición de una ley vaya a traer, y claro está, buscando que las leyes procuren el mayor bienestar y menos sufrimiento social.**

1.6.2.1.6. El deber estatal de hacer feliz a la sociedad

Para vivir en sociedad fue necesario la existencia de los pactos, ya que, mediante ella, unos se obligaban con otros, constituyéndose en ambas partes el deber fundamental observar por el estricto cumplimiento de lo pactado. Uno de los incontables pactos que se daban para generar una

convivencia pacífica fue la que nos recuerda Jeremías Bentham en su obra el Fragmento sobre el gobierno, esto es: “El pueblo prometía al rey una obediencia general, y **el rey**, por su parte, **prometía gobernar al pueblo de manera tal que promoviese su felicidad**” (1985, p, 107) [el resaltado es nuestro].

Del axioma en mención podemos percatarnos de que la sociedad siempre ha buscado ser feliz, tanto así que la exigencia de su felicidad se ve materializada en una promesa de obediencia, de sometimiento o como quiera llamarse a quien cree que utilizará todas las herramientas necesarias para promover su bienestar. **El ser humano promete obediencia en vista de que desea ser feliz, promete sometimiento para generar en su sociedad un bienestar social, y todo ello lo hace porque se hizo consciente de que el mundo se conduce por reglas, reglas que tiene por finalidad ser útiles para la comunidad en la que se dictan.**

El rey, consiente de este claro sometimiento, tiene el deber de procurar en todo momento que su pueblo sea feliz, pues, de no ser así, el mismo Jeremías Bentham puntualiza que, si el rey actúa de modo contrario a lo prometido está destruyendo derechos y privilegios que de ella derivan y de cuyo goce depende la felicidad, en ese caso, para preservar el bienestar social lo mejor será no seguir obedeciéndole. (1985, pp. 108-109)

Hoy en día si bien es cierto no tenemos un rey que procure la felicidad de nuestra sociedad, sin embargo, tenemos a gobernantes que están en la completa obligación de trabajar por el bienestar de su sociedad. En ese sentido, **es su deber crear leyes que aumenten la felicidad de las personas y derogar aquellas que disminuyan o mitigan la misma.**

1.6.2.1.7. La armonía de intereses para un mundo mejor

La moral utilitarista en su ímpetu de querer conciliar el interés individual con el interés común se ha visto en imperante necesidad de seguir máximas cristianas, tales como, *“haz como querriás que hicieran contigo y ama al prójimo como a ti mismo”* (Mill, 1980, p. 148) [el resaltado y cursiva es nuestro]. Para exigir el cumplimiento de este postulado ha tenido que valerse de distintos medios, uno de ellos es que, las leyes y las disposiciones colocaran el interés del individuo de un modo más próximo en armonía con el interés colectivo.

Asimismo, creyeron que, para lograr este ideal cristiano, la educación y la opinión juega un papel sumamente importante, ya que solo mediante ella, el hombre podría llegar a entender que su felicidad y la felicidad de todos debe ser sólo una, es decir, no estar en constante conflicto, sino buscar una asociación indisoluble, para así de esta manera promover el bien general.

Sobre lo mencionado, los detractores del utilitarismo condenan dicha máxima ya que creen que moral utilitarista pide demasiado a la humanidad al exigirles que en el obrar de sus actos siempre prioricen o tengan como fin promover los intereses generales de la sociedad. (Mill, 1980, p. 148). Al respecto, creemos al igual que Mill que, los opositores están completamente equivocados al confundir las normas con las acciones. La moral utilitarista solo se ha limitado a decirnos cuáles son nuestros deberes y con qué métodos podemos conocerlos.

1.6.2.1.8. La felicidad como fin supremo del utilitarismo

Hasta el momento se ha venido señalando de modo constante el término “felicidad” y claro está, porque es precisamente en la felicidad donde la doctrina utilitarista encuentra su razón de ser.

Ahora bien, siendo que la doctrina utilitarista tiene como fin buscar la mayor felicidad del mayor número de personas, es menester identificar y señalar a qué tipo de felicidad es la que se está buscando, ya que, felicidad en sí misma denota innumerables acepciones.

Bien, el utilitarismo a través de máximo representante, John Stuart Mill, entendía que, “(...) la utilidad no solo incluye la búsqueda de la felicidad, sino también la prevención o mitigación de la desgracia; y si la primera es quimérica quedará el gran objetivo y la necesidad imperativa de evitar la segunda (...)” (1980, p. 144).

Con esto, Mill nos da entender de qué felicidad es un bien que ha sido y sigue siendo deseado por toda humanidad, pero que probablemente estemos lejos de alcanzarla, sin embargo, Mill, se muestra un tanto optimista y nos plantea como segunda opción, trabajar por mitigar la desgracia, ya que si bien es cierto no podemos conseguir la felicidad al menos nos queda luchar por evitar todo tipo de sufrimiento.

De todo lo dicho podemos entender que, Mill al igual que los otros utilitaristas eran tan conscientes de lo que significaba e implica la búsqueda de la felicidad, de hecho, para lograr ello tuvieron que entender a la felicidad no como una vida de continuo éxtasis, sino, como una que esté integrada por momentos de exaltación, dolores escasos y transitorios, y, muchos y variados placeres, con predominio de los activos sobre los pasivos y poniendo como fundamento de todo, no esperar de la vida más de lo que te puede dar. (Mill, 1980, p. 144).

Este es el tipo de felicidad al que se refiere doctrina utilitarista, una felicidad que se hace consciente de que la vida se compone por alegrías y tristezas, por momentos agradables y por otros, no tanto, por placer y dolor, pero siempre procurando que las alegrías, los momentos agradables y el placer estén por encima de aquellos que no generan un bienestar individual y/o social. Es esta la felicidad que el hombre, así como las leyes deben de procurar alcanzar en todo momento, teniendo como objetivo ligado a ello que su búsqueda deba llegar a más personas, **mientras más personas son receptoras de dichos componentes, entonces estaremos cumpliendo con el fin utilitarista, esto es: “la mayor felicidad posible para el mayor número de personas”**

1.6.2.2. Eutanasia

1.6.2.2.1. Contexto histórico

¿Qué es la vida? ¿Qué es la dignidad? ¿Qué implica vivir dignamente? ¿Qué es la libertad? ¿Mi libertad puede determinar mi existencia? ¿Cuál es la razón de ser el estar vivo? ¿La muerte es parte de la vida? ¿Cómo debe ser el final de mi existencia?

Estos cuestionamientos y entre otros más se han convertido en punto de partida de los inacabables debates de la existencia humana y todo lo que viene consigo. La mortalidad humana no ha sido la excepción, de hecho, admitir que la naturaleza humana es mortal ha sido un duro trabajo para el hombre.

En este duro trabajo, el hombre tuvo que comprender que, así como vivir es un fenómeno natural, el fin de ésta también lo es, sin embargo, el desconocer cómo será el final de sus días le sigue generando inquietud, tenebrosidad y hasta pavor con el sólo hecho de imaginarlo.

La muerte siempre ha sido lóbrega, no obstante, ha habido circunstancias en la que el ser humano ha anhelado tanto el dejar de existir. Motivos o fundamentos para esta anhelación son innumerables, por mencionar a unos cuantos, tenemos las depresiones incontrolables, las crisis emocionales, enfermedades terminales, etc.

Estas son algunas de las causas que le generan al hombre sufrimiento y dolor, consecuentemente, deseos de ya no vivir, por lo que, si se encuentra en las posibilidades de quitarse la vida, no duda en llevarlo a cabo. El problema radica cuando quiere morir, pero se ve imposibilitado a dar fin a su existencia por sí mismo, es allí cuando solicita la participación de un tercero para consumir su deseo, y que valiéndose de este lo ejecuta.

A este fenómeno humano es al que hoy en día se conoce como la eutanasia, que como vamos a ver ahora, desde sus orígenes no fue concebida así, su concepto y su valoración se ha ido transformando a través de tiempo con los acontecimientos históricos que pasaremos a conocer.

Desde tiempos antiquísimos las civilizaciones conocieron y legitimaron el fenómeno eutanásico, en razón de que tenían una concepción distinta a la que hoy se tiene sobre el valor de la vida humana, pues, entendían que la vida tiene que cumplir con ciertas condiciones y funciones en la sociedad, de no ser así, la vida carece de valor, por tanto, susceptible de ser dispuesta por

otros. Asimismo, se exigía que la vida tiene que ser de calidad y útil en el entorno social, de lo contrario esa vida era una carga, por tanto, tenía que ser eliminada. (Marcos, 1999, pp. 25-26).

Tal es así que en la Grecia antigua dar muerte a los incurables, ancianos, inválidos y recién nacidos deformes no era por motivos altruistas de piedad, sino porque no servían en la sociedad (Platón c.p Marcos, 1999, p. 26)

Empero, este tipo de prácticas de dar muerte a quién no sirve a la sociedad tuvo sus objeciones, siendo Hipócrates de Cos su máximo opositor, hoy en día considerado el padre de la Medicina, a quien se le atribuye la autoría del llamado Juramento Hipocrático, en la que se señalaba que, el médico no suministrará medicamento moral a nadie, así sea el propio paciente quien lo pida. (Bont, Dorta, Ceballos, Randazzo y Carruyo, 2007, p. 26).

En Roma, Séneca citado por Marcos, definía a la eutanasia como, el comportamiento dirigido por la razón para apartar a los sanos de los inútiles (Marcos, 1999, p. 27).

Es así que, la práctica de la eutanasia en el imperio romano fue múltiple y muy poco rechazada, a tal punto que consideraban que, si un enfermo terminal se suicidaba, era porque tenía motivos suficientes para hacerlo, por tanto, dicha conducta no debe ser reprochable, sino honrosa, pues lo único que generaba esa enfermedad era dolor y sufrimiento en quien lo padecía. (Bont et al., 2007, p. 36).

Cicerón citado por Bont et al. (1999), compartiendo las concepciones romanas, entendía que la palabra **eutanasia es sinónimo de una muerte digna, honesta y gloriosa**. De igual forma,

Epíteto predicaba la muerte como una afirmación de la libre voluntad (p. 36) [el resaltado es nuestro].

Sin embargo, ya con la llegada del cristianismo, el suicidio adoptó un nuevo paradigma, esto es: el rechazo. La Iglesia católica se encargó de modificar la legislación que permitía el suicidio en ese entonces, señalando que, el que atentará con su propia vida no recibirá cristiana sepultura; siendo a tal punto que sus máximos representantes se encargaban de emitir criterios que condenaban dichos actos, tal es caso, por ejemplo, de San Agustín, quién afirmaba que, el suicidio era algo detestable y abominable ya que Dios es quien otorgaba la vida y los sufrimientos, por tanto, tenían que soportarse, y el que hace lo contrario será condenado (Bont et al., 2007, p. 36).

A partir de esta adopción, de que Dios es el que da la vida, consecuentemente, es él el único que puede quitarla, la historia de la eutanasia no ha conocido cambios espectaculares en el tiempo, al contrario, su rechazo ha venido en aumento.

Ya en el Renacimiento, el concepto de eutanasia adquiere su real significado, esto es, “**el buen morir**”, valga precisar que perdurable hasta nuestros días. En aquellos tiempos se pensaba que, la muerte al ser el último acto de la vida, se tiene que dotar al moribundo de recursos disponibles para lograr que esa muerte sea digna y sin sufrimiento (Bont et al., 2007, p. 36) [la negrita es nuestra].

Esta concepción de la eutanasia fue compartida por Francis Bacon, quien, dentro de una connotación específicamente médica, señaló, **el enfermo debe tener una muerte dulce y**

tranquila. Asimismo, Tomás Moro en su libro *la Utopía*, refería que, frente a una enfermedad incurable y de angustias continuas los magistrados y los sacerdotes tenían la gran tarea de exhortar a los pacientes de dejar esta tierra. Este tipo de conductas fueron consideradas como sabias y santas (Marcos, 1999, p. 28)

Otra de las manifestaciones históricas de la eutanasia se vio reflejada en la Alemania Nazi, donde murieron aproximadamente seis millones de judíos en manos del gobierno Nazi, quienes creían que, los alemanes eran de una raza superior y que los judíos, los gitanos, discapacitados, y algunos grupos eslavos eran considerados inferiores, por tanto, no merecían vivir (Bont et al., 2007, p. 37).

Este asesinato masivo fue comandado por Adolfo Hitler mediante el Programa de la Eutanasia, que tenía como consigna matanza sistemática a los portadores de la “vida indigna”. El programa mandó a que los médicos y comadronas registren a niños que presentaban síntomas de retardo mental, deformaciones físicas, etc., para luego con mentiras y engaños transportarlos a instalaciones de centrales de gaseamiento donde finalmente eran asesinados (Bont et al., 2007, p. 37).

Al respecto, es sumamente necesario señalar que, si bien dicho episodio tenía el nombre de “Programa de eutanasia”, empero, el acontecimiento de los hechos nos muestra que no fue así, sino un genocidio, donde la voluntad del enfermo, del niño y del anciano de querer morir importaba muy poco, donde la libertad era totalmente oprimida por las fuerzas del poder y donde los intereses particulares primaban sobre los colectivos. En otras palabras, este hecho fue todo, menos eutanasia.

Por tanto, no podemos concluir que el Holocausto Nazi fue un “Programa de eutanasia” sino un “delito de genocidio”, que al igual que Marcos (1999) reprochamos tajantemente, ya que, **“en la actualidad lo que se pretende es el reconocimiento del derecho a una muerte dulce, a huir del dolor y negar una existencia reducida a la pura agonía terminal”** (p. 31) [la negrita es nuestra]. Contexto que es completamente distinto al que se vivió en la Alemania Nazi.

Hoy en día los debates en torno a la eutanasia se han tornado interminables, en vista de que sus opositores han asumido que la vida es un valor absoluto, dado por Dios e imposible de ser arrebatado hasta en las peores condiciones de indignidad y sufrimiento. No obstante, del otro lado de la moneda se encuentran los defensores, quienes fundan sus argumentos justamente en el valor de la vida, y consideran que **la vida no solo el mero respirar o bombeo del corazón, sino también un existir humano**, que implica: dignidad humana, proyecto de vida y el placer de vivir.

Al respecto, la defensa de la eutanasia se ha visto con mayor incidencia en los países europeos, quienes han mostrado un apoyo a las conductas eutanásicas y al valor de la vida, entre los países que más destacan están, Holanda, Bélgica y Luxemburgo, quienes cuentan con leyes reguladoras de la eutanasia y el suicidio medicamente asistido que permite a las personas poner fin a una situación de sufrimiento. Sin embargo, no todo es color de rosa en la Unión Europea, ya que todavía existen países que castigan con penas este tipo de prácticas eugenésicas. (Obtenido de la Revista de Asociación derecho a morir dignamente, 2017, p. 1)

En nuestro continente, el panorama de torna un tanto distinto a la realidad europea, así por ejemplo, en Argentina el homicidio eutanásico no está contemplado en su Código Penal, es decir,

no lo considera como delito, empero, si lo sancionan con una prisión de uno a cuatro años a quien ayudase a cometerlo. En Colombia, por ejemplo, el homicidio por piedad sí se encuentra penalizado ya que el artículo 326 de su Código Penal lo prohíbe expresamente (Bont et al., 2007, p. 39).

En relación a nuestro país, las prácticas eugenésicas se encuentran expresamente prohibida por el artículo 112 del Código Penal, reprimiendo con pena privativa de libertad no mayor de tres años a quienes deciden dar fin a una vida indigna, generando de este modo que la sociedad peruana se encuentre cada vez más lejos de alcanzar el ideal de felicidad.

1.6.2.2.2. Definición

Antes de abordar en el desarrollo de la temática, es menester señalar que, la eutanasia no ha sido una tarea fácil de definir, de hecho, este término ha venido siendo utilizada desde tiempos antiguos y variando constantemente su significado de acuerdo al contexto y a las distintas inclinaciones ideológicas que surgían.

Así, por ejemplo, veíamos que el término eutanasia ha sido empleada para referirse a la **muerte tranquila que resulta del acompañamiento espiritual del moribundo**, así como también, para dar muerte a la persona discapacitada o con alguna anomalía incurable puesto que su vida ya no servía (Alvares, 2008, p. 39-40) [negrita nuestra]. Entre otras concepciones más, tenemos a aquellos que la definen como “**una oportunidad para liberar al hombre de una esclavitud cual es el sufrimiento**” (Marcos, 1999, p.34) [negrita nuestra].

De lo dicho por los autores se concibe que, el término eutanasia no solo es múltiple en su entendimiento, sino que, inconciliable el uno con el otro, ya que, los significados se contraponen al señalar cosas distintas, generando de este modo ambigüedades en su interpretación y, consecuentemente, el rechazo social de las prácticas eutanásicas.

Hoy en día, los estudiosos se han preocupado por llegar a una unificación conceptual, descartando así todo aquello que no alude a su real significado. Dentro de las aproximaciones al concepto, tenemos a Quintano citado por Marcos (1999), quien refiere que, la eutanasia es, “**la acción de acortar voluntariamente la vida de quien, sufriendo una enfermedad incurable, la reclama seria e insistentemente para hacer cesar sus insoportables dolores**” (p. 36) [la negrita es nuestra].

Con esta definición, el autor nos quiere decir que, la eutanasia es aquel **pedido de muerte** de una persona que está sufriendo incesantemente a consecuencia de padecer una enfermedad incurable.

De otro lado, Calsamiglia citado por Marcos detalla los presupuestos para determinar la existencia de la eutanasia, refiriendo que, existe cuando: “a) se precipita la muerte, b) de un enfermo terminal, c) que la desea, d) con el objetivo de evitar un daño mayor, e) la acción u omisión la realiza una tercera persona” (1999, pp. 37-38).

Al respecto, si bien es cierto el autor citado no define de forma expresa qué es la eutanasia, empero, se esfuerza por brindarnos algunos alcances que nos ayudaran a establecer el real

significado de este término, ya que, como hemos visto lo que se ha pretendido hace el estudioso es es verter los presupuestos que configura la eutanasia, mencionado uno por uno.

En el análisis creemos que, el aporte más interesante del autor citado es el último presupuesto, esto es, “la realización del acto es llevada a cabo por una **tercera persona**”, en vista de que, es precisamente en este postulado donde se centra del debate de la no aceptación de la eutanasia, debido a que para muchos la vida es considerada como un valor absoluto e imposible de ser quitada hasta en las peores circunstancias, tipificando y condenando dicho accionar como un delito.

Y, ahora bien, cuando la tentativa definición alude a que se va a requerir la participación de un tercero en la comisión del acto, lo hace porque el enfermo desahuciado que desea morir se encuentra imposibilitado físicamente a dar fin a su existencia, en sentido, la concurrencia de un tercero, ya sea un médico o un familiar se torna indispensable para efectuar el hecho. En relación a ello, cabe precisar que, si el enfermo terminal desea morir y lleva a cabo su cometido por sí mismo, ya no estamos hablando de la eutanasia, sino de un suicidio. Es este punto diferenciador el que nos ayuda a delimitar la presente investigación.

Asimismo, Medina (2010) en su libro Eutanasia e imputación objetiva en derecho penal, nos enseña una definición más completa y más aceptada por la sociedad, que a la letra dice:

“ La eutanasia es (...) aquel comportamiento, médico o no (dado que no necesariamente ha de desarrollarse en un hospital y por un profesional de medicina), **que realiza una persona para materializar la decisión mortal autoresponsable de otra**, cuya salud se halla

fatalmente afectada debido a una **enfermedad terminal**, o bien a determinadas circunstancias fácticas que lo hacen ingresar en un proceso irreversible que inevitablemente lo llevará a la muerte, con **el fin de impedir que sufra de manera innecesaria y/o humanamente insoportable**. Tal comportamiento ha de estar **guiado por la voluntad del solicitante** (producto de su libre autodeterminación como derecho constitucionalmente consagrado) expresado en ese inequívoco sentido, de forma oral o de ser el caso a través de un medio equivalente e igualmente válido que exprese su voluntad firme (escrito, por ejemplo, el llamado “testamento vital”) estableciendo como única finalidad de todo el suceso y sobre todo de la intervención del agente, la consecución de los propios intereses del solicitante que éste por sí mismo no puede concretar” (pp. 48-49). [La negrita es nuestra].

De lo referido, vemos que el autor se ha preocupado por emitir una definición detallada de lo que implica entender por eutanasia, haciendo incluso precisiones que anteriormente no se tenían en cuenta, como ejemplo, que la voluntad del solicitante es producto del derecho a la autodeterminación que le asiste a todo ser humano. Asimismo, refiere que, esta manifestación de voluntad no debe ser limitada, es decir, admite la posibilidad de expresarlo de forma escrita, etc., pues, lo importante es que la persona manifieste su deseo de morir, así como también, que demuestre que no lo puede efectuar por sí mismo, sino con la ayuda de tercer agente.

Muy bien, habiendo sentado las bases de lo implica hablar de eutanasia y habiendo esclarecido el panorama de la definición, debemos señalar que, en la actualidad, los constantes

estudios de este fenómeno social y/o jurídico y han hecho que la sociedad adopte un nuevo paradigma, esto es, la eutanasia como el “**DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD**”.

Al respecto, Marcos (1999), en un sentido jurídico, nos explica que la eutanasia como el derecho a morir con dignidad implica que, **la muerte debe ser entendida como un bien para el colectivo de los enfermos terminales**, los mismos que deben gozar del derecho a que un tercero les procure la muerte, así como también del derecho a ser ayudado a morir. Todos estos derechos que le asisten al enfermo terminal se convierten para el tercero en un deber, este deber es, el deber positivo de matar, el deber de hacer digna la vida de su prójimo, el deber de acabar con el sufrimiento de quien lo pide, y, por último, el deber de generar la mayor felicidad posible para el mayor número de personas en la sociedad (pp. 39-40).

Por último, la eutanasia entendida como un tipo penal prescrito en nuestro Código Penal, se define en el artículo 112 como un homicidio piadoso, que a la letra dice:

Artículo 112.- Homicidio piadoso

El que, por piedad, mata a un **enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores**, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años [La negrita es nuestra].

Comentando el tipo penal en mención, Medina (2010) aduce que el homicidio piadoso es una eutanasia tradicionalmente entendida, es decir, aquel acto determinado por un sentimiento

compasivo que mueve al agente, donde el móvil piadoso del quien ejecuta el acto se encuentra en atender los deseos de morir de la víctima.

En conclusión, es apto mencionar que, la eutanasia se ve envuelta en dos fenómenos, uno social y el otro jurídico, el primero, alude a la existencia de personas que padecen enfermedades terminales, y que consecuencia de ello, causan dolor y sufrimiento, no solo a quien la padece, sino también, a sus familiares que son las personas que viven de cerca este viacrucis. Y, segundo, desde un plano jurídico, la tipificación penal del homicidio piadoso que ha encontrado su fin en el castigo que se le debe dar a la persona que asiste en la muerte del enfermo incurable que lo solicita.

1.6.2.2.3. Clasificaciones de la eutanasia

A lo largo de la bibliografía o doctrina sobre la patria potestad, existen una serie de clasificaciones, pero nosotros nos adecuaremos a lo que propone Luis Medina (2010, pp. 73-80), que es por la decisión de la víctima, por la forma de la conducta, por el sujeto ejecutor del acto, y en base a otras denominaciones, las que explicaremos grosso modo:

A. De acuerdo a la decisión de la víctima

A.1. Eutanasia voluntaria

Como su propio nombre lo indica, es voluntaria, es decir, el paciente con enfermedad terminal, gozando de capacidad jurídica, esto es, dentro de su plena facultad mental y debidamente informada, manifiesta y solicita conscientemente su deseo de morir.

A.2. Eutanasia no voluntaria

También llamada avoluntaria, esta clasificación de eutanasia denota la ausencia de voluntad del enfermo terminal, por distintos motivos, sea porque el paciente se encuentra en un estado de inconciencia, sea porque tiene un desarrollo mental insuficiente, o sea porque padezca trastornos mentales, entre otros factores más. Lo que importa aquí es interpretar la voluntad del paciente a fin de tomar una decisión que resuelva esa imposibilidad en la que se encuentran de pedir ayuda.

A.3. Eutanasia involuntaria o impuesta

En este tipo de eutanasia es indispensable señalar que, enfermo terminal se encuentra en facultad de poder expresar sus deseos, pero que, por cuestiones desconocidas o porque quiere seguir viviendo no manifiesta su voluntad de morir. Es allí donde radica la diferencia con la eutanasia no voluntaria, ya que, en ella, el paciente se encuentra totalmente imposibilitado de dar conocer sus deseos.

La eutanasia involuntaria no tiene amparo legislativo en la mayoría de país, pues, no es la voluntad del paciente la que se manifiesta, sino la voluntad de un tercero para acabar con la vida de un enfermo terminal, hecho que, si es subsumido en un tipo penal, sería considerado como un homicidio o asesinato.

B. De acuerdo a la forma de la conducta

Con esta clasificación lo que se pretende evidenciar es la forma que reviste la Intervención del tercero en el sujeto que desea dar fin a su vida.

B.1. Eutanasia activa

Consiste en la provocación de la muerte del paciente cuando este así lo ha solicitado. Se puede dar de dos modos diferentes, la directa y la indirecta. La primera, alude a aquella **muerte directa** e inmediata mediante la cual el agente suprime la vida del enfermo con inyecciones de dosis mortal, por ejemplo. Y, la segunda está referida a aquella **muerte indirecta** que reside en administrar al enfermo calmante o analgésico que mitigan su dolor, pero que consecuentemente adelanta el momento de su muerte.

B.2. Eutanasia pasiva

Lo característico de este tipo de eutanasia es que se deja morir al paciente, es decir, no se hace nada para conservarlo con vida, al contrario, lo que se espera es que la omisión de los agentes frente al estado de salud del enfermo terminal traiga como consecuencia la muerte adelantada. Así, por ejemplo, podemos ver que el hecho de no darle tratamiento terapéutico o quirúrgico al paciente ya implica una omisión de conservar la vida por parte del agente.

Al respecto, es menester señalar que, la presente investigación no ampara este tipo de eutanasia si previamente el enfermo terminal ha así lo ha decidido o determinado.

C. De acuerdo al sujeto ejecutor del acto

C.1. Eutanasia autónoma

Según el autor que realiza este tipo de clasificación, esta eutanasia es aquella que la prepara, provoca y ejecuta el propio paciente, sin la intervención de algún agente.

Sobre ello, debemos señalar que, este tipo de clasificación no debe ser un tipo de eutanasia, sino un suicidio, puesto que lo que diferencia la una de la otra es precisamente la forma concreta elegida para llegar a la muerte requerida, mientras que en la eutanasia la muerte es causada por un tercero, en el suicidio, el sujeto se autoelimina causándose la muerte.

C.2. Eutanasia heterónoma

Alude a la participación de una tercera persona a más para llevar a cabo la muerte del paciente.

D. De acuerdo a otras denominaciones

D.1. Eutanasia Omisiva u ortotanasia

Es la omisión a la aplicación de medidas de prolongación artificial de la vida en pacientes con enfermedad terminal. Este tipo de eutanasia es la antítesis de **la distanasia**, la cual tiene por finalidad alargar la vida del enfermo terminal empleando medios artificiales o técnicos científicos que prolongan la vida, pero que a su vez son costosos y que en definitiva no todos podemos acceder.

D.2. Eutanasia occisiva y lenitiva

La eutanasia occisiva consiste en la aplicación de medicamentos que, acabando con los dolores del paciente, reducen su vida. Es decir, mediante este tipo de eutanasia lo que busca es que los últimos días de vida del enfermo no sean de dolor y sufrimiento. En cambio, la eutanasia lenitiva es aquella que pudiendo reducir o no la vida del paciente, lo que hace es suprimir los dolores y hacer que su muerte sea inhumana.

D.3. Eutanasia pura o genuina

Consiste en la práctica médica de suministrar los medios necesarios para aliviar los dolores que le aquejan al enfermo terminal.

Como vemos esta clasificación no reúne los requisitos básicos para considerarla como un tipo de eutanasia, ya que, su fin no es acortar la vida, sino el de paliar los dolores del paciente. En se sentido, creemos que esta figura se desempeña mejor dentro del ámbito de la *lex artis* médica, cuyo incumplimiento tendría como consecuencia una responsabilidad penal de omisión al socorro, por ejemplo.

E. Supuestos excluidos de la clasificación

En este apartado, el autor en mención se ha preocupado por excluir a todo aquello que se encuentra fuera del ámbito conceptual de la eutanasia, y al que en definitiva reprochamos tajantemente.

E.1. Eutanasia eugénica y eugenésica

Están totalmente excluidas de la clasificación eutanásica, en tanto que su fin es mejorar la raza con o sin el consentimiento de la víctima. Es el tipo de eutanasia que utilizó Hitler en la Alemania Nazi para dar muerte a hombres inválidos, enfermos mentales y niños con deficiencias físicas y/o mentales.

E.2. Eutanasia criminal, experimental y profiláctica

No se encuentran dentro de los tipos de eutanasia, porque configuran en sí mismas delitos de homicidio o asesinato. La mal llamada eutanasia criminal tiene como fin eliminar a las personas que son socialmente peligrosas, es decir, a los delincuentes. La eutanasia experimental es aquella realizada por los pseudo científicos, con la finalidad de realizar sus experimentos. Y, por último, la eutanasia profiláctica, es la supresión de personas afectadas por enfermedades contagiosas.

E.3. Distanasia

Como ya lo hemos referido en párrafos anteriores, implica la prolongación de la vida humana mediante técnicas científicas o medios artificiales. En palabras de los pseudo defensores de una vida digna implica luchar contra la muerte, hasta límites que exceden lo razonable, bajo consigna la consigna: “mientras haya un soplo de vida, hay esperanza”.

1.6.2.2.4. Eutanasia como tipo penal

Ahora bien, resulta importante conocer a la figura de la eutanasia dentro de nuestro cuerpo normativo, para ello se pasará a analizar el artículo 112 del Código Penal Peruano (tipo penal eutanasia - homicidio piadoso) desde la perspectiva de algunos estudiosos de la materia que hayan aportado al tema de estudio.

A. Bien jurídico protegido “La vida humana”

Al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derecho, la vida, la libertad, la educación, etc., constituyen valores y bienes supremos protegidos y amparados por el Estado, así como también respetados y salvaguardados por la sociedad.

Para la efectiva protección de estos bienes supremos, el Derecho Penal como un medio de control social ha tenido y tiene el gran trabajo de velar por la firme tutela de la vida, libertad, etc. Valores que, en caso de ser vulnerados o violados, son castigados y sancionados conforme lo indica el Código Penal Peruano.

En el caso de la eutanasia, a los legisladores que han intervenido en la redacción y construcción del Código Penal les ha importado bien poco la voluntad de quien expresa su deseo de no continuar con vida, en vista de que, en el ordenamiento jurídico penal se le otorga un valor absoluto al bien jurídico protegido “vida humana independiente”, es decir, la normativa penal no ha admitido ni admite posibilidad alguna para dar fin a la existencia de quien lleno de sufrimiento por decisión propia desea finalizarla (Bramont Arias 2015, p. 140).

Sobre lo dicho, debemos señalar que, los defensores de la protección absoluta de la vida en su ímpetu de proteger a la vida humana por sobre todas las cosas, aún en las peores condiciones de indignidad como es el caso de algunos de los pacientes con enfermedad terminal, acaban vulnerando la protección constitucional que ellos mismos se han esforzado tanto por salvaguardar. En conclusión, consideramos que, este actuar legislativo curiosamente se convierte en una paradoja proteccionista que carece de sentido.

B. Sujetos intervinientes

Luis Zapata Grimaldo (2014, p.78) describe los sujetos intervinientes en la eutanasia de la siguiente manera:

a) Sujeto activo

El artículo 112 del Código Penal inicia su literatura con la siguiente frase: “el que” (expresión que le otorga la calidad de delito común a este tipo penal, no exigiéndose para su configuración algún tipo de requerimiento en especial en la persona que interviniente).

No obstante, a lo dicho, es indispensable señalar que, para los defensores de la legalización del “derecho a morir” la muerte de un enfermo terminal debe ser llevada a cabo por un médico, en vista de que estos son los que gozan de los recursos necesarios para concretar el acto (Marcos, 1999, pp. 63-64).

b) Sujeto pasivo

Las cualidades que debe presentar la víctima en el tipo penales homicidios piadosos son: 1) tener una enfermedad incurable, 2) que esa enfermedad tienda a producir dolores incontrolables, 3) la enfermedad puede ser física o psíquica, o ambas que son las enfermedades psicosomáticas, y, por último, 4) es irrelevante si la víctima está a punto de morir.

A lo dicho, añade Marcos (1999) que, es imprescindible que el sujeto pasivo goce de plena capacidad para obrar, así como para autogobernarse, por lo que se hace necesario para este presupuesto exigir que sea mayor de edad (Marcos, 1999, p. 66).

C. Tipicidad objetiva

En este apartado expondremos los elementos constitutivos del delito de homicidio piadoso que recoge nuestro Código Penal en su artículo 112.

El primer elemento es la “**enfermedad incurable**”, que no es otra cosa que, aquella “(...) enfermedad irreversible para lo cual la ciencia médica actual no puede ofrecer ninguna solución curativa que restablezca plenamente la salud, y que, tras degradar ostensiblemente la calidad de vida, ha evolucionado hasta tal punto que la muerte resulta previsible como inexorablemente próxima en un plazo más o menos breve de tiempo” (Medina, 2010, p. 52).

Como podemos ver, la enfermedad incurable no admite solución alguna; la propia ciencia niega la posibilidad de que la vida afectada pueda ser curada en algún momento por ser irreversible para quien lo padece. Su consecuencia es sí o sí la muerte.

Ahora bien, para tener certeza de la concurrencia de este elemento en el tipo penal, Zubiri De Salinas citado por Peña Cabrera, refiere que, la enfermedad incurable debe estar acreditado con un diagnóstico médico debidamente certificado por el profesional competente, de no ser así, dicho diagnóstico no tendrá validez. Asimismo, manifiesta que, en caso de existir una enfermedad grave, pero susceptible de ser curada en el tiempo, este hecho no se subsume en el tipo penal estudiado, por tanto, debe ser desestimado en la presente investigación (2008, pp. 151-152).

Otro elemento constitutivo es el “**intenso sufrimiento insoportable**” que experimenta el enfermo incurable, y que en muchos casos van a ser manifestados mediante los dolores físicos, así

como también, a través de un dolor psicológico, esto es, el hecho de saber que sufro una enfermedad terminal y que poco a poco me voy muriendo (Medina, 2010, pp. 55-56)

Finalmente, el elemento constitutivo de especial trascendencia es el “**consentimiento del sujeto pasivo**”, se dice que es de especial trascendencia porque implica deseo expreso del enfermo de “querer morir”, es decir, solita la intervención de un tercero para que acometa su muerte. Como ya lo hemos venido señalando anteriormente, este consentimiento tiene que ser hecho con el pleno goce de las capacidades mentales, no admitiendo a aquella manifestación de voluntad que es realizada por menores de edad o por personas con dificultad de discernimiento (Peña Cabrera, 2008, pp. 153-154)

D. Tipicidad subjetiva

El tipo subjetivo del injusto, manifiesta Peña Cabrera (2008) es de naturaleza dolosa, esto es, que el sujeto activo al momento de efectuar el acto delictivo ha tenido **conciencia y voluntad de lo que está haciendo**. Asimismo, vemos también que el tipo subjetivo **implica el móvil piadoso**, es decir, la motivación que ha tenido el sujeto activo para cometer el delito ha sido la piedad (p.154).

Esa piedad, es lo que en definitiva hace que la sociedad pueda luchar contra las injusticias que le acechan y buscar que el prójimo pueda encontrar una a la muerte digna en una vida digna constitucionalmente reconocida.

E. Grado de ejecución del delito

Zapata señala que por la amplitud de los supuestos de hecho del tipo penal puede haber tentativa o consumación del delito, es decir, el delito se consuma con la muerte del enfermo terminal, y la tentativa, se da cuando se ha dado una forma imperfecta de ejecución (2014, p. 79).

F. Pena

Teniendo en cuenta el tipo penal de homicidio piadoso, el legislador inscribe, que esta conducta será sancionada con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Al respecto, podemos observar que la pena referida es inferior a los cuatro años, lo que trae como mensaje que el legislador al momento de criminalizar la eutanasia ha sido consciente que dicho actuar no viola realmente el bien jurídico protegido “vida humana”, sino por el contrario, hubiera sancionado con una pena más drástica.

1.6.2.2.5. La defensa por un derecho a morir dignamente

El artículo 1 de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: “La defensa de la persona humana y el **respeto de su dignidad** son el fin supremo de la sociedad y del Estado” [La negrita es nuestra].

En base a este artículo se han emitido las más fuertes defensas de la conservación de la vida, y curiosamente en base a este artículo presentamos hoy nuestra rotunda defensa al reconocimiento del derecho a una muerte digna.

La dignidad, al ser un valor intrínseco, permite que la persona como miembro de la sociedad, como ser autónomo y libre, pueda determinar sus propios ideales y fines. Pues, creemos que, éste ser libre y autónomo en el ejercicio de sus facultades mentales se encuentra en la capacidad de disponer de su propia vida, cuando está ya se ha vuelto un sufrimiento.

La muerte para aquellas personas que padecen una enfermedad terminal se sustenta en la vida digna que constitucionalmente tenemos el derecho de disfrutar. Cuando la vida ya ha perdido su calidad, consecuentemente, su dignidad,

El derecho a una muerte digna implica que el Estado pueda dotarle de facilidades al enfermo terminal para que este en el ejercicio de su libertad decida o no finalizar con su existencia, ya que la misma le ha traído sufrimiento y dolor no solo a este, sino también, a su familia, quienes son los testigos más próximos de este sufrimiento.

En consecuencia, cuando una vida ha reunido las características de indignidad, el derecho a la muerte digna como una reivindicación social encuentra su razón de ser en el respeto a la dignidad que la Constitución ampara.

1.6.2.2.6. Normativa internacional que favorece a la legalización de la eutanasia

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala en su artículo 1 que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** entrada en vigor el 23 de marzo de 1976 ha establecido en su Preámbulo que: “Los Estados Partes en el presente Pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el **reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana** y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana (...)” [El resaltado es nuestro].

Así también, la **Convención Americana de Derechos Humanos** de 1969 en su artículo 4 establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

En relación a este artículo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso la Comunidad Indígena de Sawhoyamaya vs Paraguay ha reconocido “**el derecho a la vida digna, o a la existencia digna, como la obligación de garantizar condiciones mínimas de vida a favor de las personas**”, asimismo, la Corte ha señalado que, “**los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida**; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y **salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna, lo que incluye la adopción de medidas positivas para prevenir la violación de este derecho**” [El resaltado es nuestro].

Sobre ello, ya habíamos referido párrafos arriba que una existencia digna no solo implica el mero bombeo del corazón o respirar, sino también, vivir, esto es, lograr una realización personal, familiar y social. Entonces, cuando la persona no se encuentra en las condiciones físicas y psicológicas óptimas para disfrutar de esta vida (casos extremos, por ejemplo: tener una enfermedad terminal) se entiende que no está disfrutando de un derecho a la vida digna en stricto sensu.

En ese sentido, la jurisprudencia internacional antes mencionada es oportuna al señalar que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de una vida digna (respirar y vivir). Ahora bien, y si el Estado es insuficiente para garantizar ello, entonces lo correcto es dejar que la persona decida dar por finalizada esa vida que es vida pero que ya no es digna.

En consecuencia, de la normativa internacional se desprende que, así como la persona tiene derecho a una vida digna dentro de sus dos dimensiones (respirar y vivir), la misma también tiene derecho a gozar de una muerte digna cuando ya se ha perdido el valor de la dimensión vivir.

1.6.2.2.7. Investigaciones sobre la despenalización sobre la eutanasia

| N° | INVESTIGACIÓN | AUTOR | APORTE |
|-----------|---|---------------------------|---|
| 1 | “Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México” | Ivonne Martínez Fernández | La regulación de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido no convierte a los enfermos terminales o pacientes incurables en objetos que carecen de valor, que no aportan una utilidad a la sociedad o que han dejado de |

| | | | |
|---|--|------------------------------------|---|
| | | | tener importancia y de los que por tanto, se puede prescindir, sino todo lo contrario, es una cuestión sobre priorizar la dignidad humana y la libre autonomía del paciente. |
| 2 | “El derecho a la eutanasia: Una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México” | Tonantzin Guadalupe Torres Navarro | El Estado Mexicano se encuentra obligado a respetar y garantizar el derecho humano a decidir, y por tanto a solicitar la eutanasia activa para pacientes de enfermedades en etapa terminal, por haber suscrito y ratificado tratados internacionales que contemplan amplios derechos humanos así como la protección a la dignidad humana; además de incluirlo en su catálogo de derechos fundamentales al mismo tiempo que prohíbe, en su artículo primero constitucional cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana o pretenda menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas. |
| 3 | “Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización” | Carlos Alberto Mendoza Cruz | Mostrar cómo es posible argumentar una fundamentación ético-jurídica para la despenalización de la eutanasia en el marco de una concepción política liberal. |
| 4 | “Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú” | Andrée Jesús Elguera Somocurcio. | El derecho a morir dignamente justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. |

| | | | |
|----|---|---|---|
| 5 | “Disposición del cuerpo como derecho personalísimo: La eutanasia” | Zulma Verónica Quisbert Laura | Establecer fundamentos socio-jurídicos que justifiquen la instauración de una política que permita la aplicación de la Eutanasia como derecho personalísimo en el caso de enfermedades terminales. |
| 6 | “Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana” | Guairacaja Cárdenas Adriana Raquel | Proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la legalización de la eutanasia, con el fin de disponer del derecho a la vida como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas. |
| 7 | Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017 | Carlos Alfonso Tarrillo Vlásica y Carlos Humberto Arribasplata Díaz | Determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú en el año 2017. |
| 8 | “La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a Petición en nuestro ordenamiento jurídico” | Flores Villacres Marcos Eduardo y Padilla Yumbato Steffany Lisset. | Determinar que fundamentos jurídicos y doctrinarios permiten que el comportamiento del médico que realiza el homicidio a petición no debe ser punible, desde el punto de vista del Derecho Penal. |
| 9 | Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia. | Jhon Alexander Ortega Díaz | Determinar si en aquellos casos en los que las personas padecen “intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable”, en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano prevalece el derecho a la vida o a la libertad del individuo para terminar con su existencia. |
| 10 | “El derecho a una muerte digna y la | Margoth Vanessa Rodríguez Mosquera | Realizar un proyecto que incentive la legalización de la |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador.” | | Eutanasia como una garantía a la vida digna, derecho que se encuentra consagrado en la Constitución. |
|--|---|--|--|

Comentario

De las investigaciones expuestas en el cuadro precedente se entiende que la despenalización de la eutanasia no es un tema de hoy, sino, uno que ha venido siendo estudiada con el pasar del tiempo, pero que, sin embargo, ha sido poco escuchada, analizada y estudiada por los legisladores, operadores de justicia y gobernantes que dirigen no solo a este país sino a otros más dentro de nuestro continente.

Los argumentos para su despenalización son innumerables tal y como lo podemos evidenciar en el estudio de cada investigación, a ello le sumamos el aporte que se pretende hacer con esta investigación, teniendo en cuenta que su prohibición no es útil para las personas que se encuentran con enfermedad terminal ni para sus familiares, sino por el contrario, es perjudicial porque ocasiona gastos innecesarios (económicos, físicos y emocionales) que a la larga terminan generando desgaste e infelicidad en quien decide prolongar una vida que se sabe ya no tiene más opción que morir.

Para reforzar lo dicho, a continuación, pasaremos a conocer un caso en el que se evidenciará como la legalización de la eutanasia genera más bienestar que perjuicio en el enfermo incurable, así como en sus familiares.

1.6.2.2.8. Primer caso de eutanasia legal en América Latina

En el año 2015 Colombia marca un hecho trascendental en la historia de la eutanasia en América Latina, ya que, este fue el primer país donde se evidencia un caso de **muerte asistida legal**.

En el año 2010 el señor Ovidio Gonzales Correa de 79 años de edad fue diagnosticado de cáncer a la cavidad oral, como era de esperarse, esta noticia no fue grata ni para Ovidio ni para sus familiares, por lo que solicitaron ayuda médica para el tratamiento de su enfermedad; ya en el hospital, éste se sometió a una cirugía médica y luego a un tratamiento que trajo consigo la pérdida radical de los huesos de su cara y los tejidos de su boca, pero que, sin embargo, le permitió continuar con su vida.

Pasado el tiempo, grande fue la sorpresa cuando a inicios del año 2015 se dieron cuenta de que le cáncer había vuelto. Ya en el establecimiento médico, los oncólogos le dijeron que la enfermedad recurrió al mismo sitio de la operación inicial lo cual hace que la curación sea imposible, convirtiendo su caso en una **enfermedad incurable**, por tanto, le recomendaron someterse a la quimioterapia solo con una intención paliativa, lo que significa que, la finalidad de este tratamiento es que la enfermedad sea más llevadera y menos dolora.

Puesta en marcha el tratamiento, Ovidio pudo ver que el cáncer era más fuerte que la ciencia, pues, notaba que el tumor no dejaba de crecer produciéndole deformidad en la cara, al mismo tiempo que le generaba dolor e imposibilidad para alimentarse; su apariencia física en

definitiva decayó totalmente, sin embargo, las consecuencias de esta enfermedad no fueron solo físicas, sino también psicológicas ya que el paciente quiso suicidarse.

Viviendo en condiciones de indignidad, Ovidio le pidió a su hijo le dieran la eutanasia, es decir, quería acogerse a la ley que aprobaba la muerte digna en Colombia. Fue así que el 4 de junio de ese mismo año que el mismo Ovidio presenta una solicitud para que le dieran una muerte digna.

El comité pro Muerte Digna de la Clínica Oncólogos de Pereira revisó el caso y aprobó la petición en vista de que se cumplieran con todos los presupuestos, esto es, **que lo haga la propia persona, que este se encuentre en sus plenas facultades mentales y que PADEZCA DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE.**

Como era de esperarse, esta aprobación de muerte digna recibió un fuerte rechazo por parte de los defensores absolutos de la vida, así como también, de la imperante Iglesia Católica, sin embargo, a pesar de la negativa de algunas fuerzas ideológicas, la aprobación de muerte ya estaba hecha, fijando que el deceso de Ovidio sería el 26 de junio a las dos y media de la tarde en la Clínica Oncólogos de Occidente.

Al llegar al establecimiento, el médico Juan Cardona se opuso a darle muerte aduciendo que, el reglamento que autorizaba su muerte no era claro y que Ovidio no estaba terminal todavía. Esta respuesta generó indignación en una gran parte de ciudadanos, haciendo que estos se movilizan y protestando para que los derechos de Ovidio sean respetados. Fue así que, la abogada del paciente volvió a presentar la petición de muerte al Comité pro Muerte Digna de la Clínica

Oncólogos de Occidente, quienes, volvieron a reunirse con la Asociación Colombiana de Radioterapia Oncológica y el Ministerio de Salud, teniendo como resultado una aprobación de muerte digna de Ovidio para el día viernes tres de julio a las nueve y media de la mañana.

Llegado el día y tal como se estableció, Ovidio dejó de existir el día señalado a las nueve y media de la mañana. **A la actualidad sus familiares dan testimonio de la tranquilidad que sienten en sus corazones al haber cumplido con la última voluntad de su padre.**

Comentario

Hemos querido resaltar este emblemático caso, para poder conocer de cerca como es el sufrimiento de las personas que viven una enfermedad terminal y cuáles son las consecuencias que deviene de la persistente decisión de conservar la vida de ese paciente que desea morir.

Como vemos, el panorama se torna un poco complicado ya que, en Colombia, país en el que por más que exista una ley que regula y permite la muerte digna, ha sido una lucha incesante acceder a ella. En el Perú, la eutanasia aún no se encuentra regulada, ello debido a que las fuerzas ideológicas en favor de la conservación de la vida absoluta y la influencia predominante de la Iglesia Católica no han permitido que los enfermos terminales puedan acceder a una muerte digna.

En nuestro país muy poco se ha hablado de la calidad de vida que tienen sus ciudadanos, el Estado ha mostrado una gran desidia en torno a esos temas, los centros clandestinos han venido en aumento y la vida de por sí ha venido convirtiéndose en algo que no vale nada. Es por ello que, la presente investigación tiene por objeto reivindicar el valor de la vida en su real entendimiento,

así también, hacer de esta sociedad un espacio donde las personas puedan ser felices ya que existir no solo implica respirar, sino también vivir.

1.6.2.2.9. Problemas sobre las condiciones mínimas que el Estado debe garantizar ante la vida.

La Constitución de nuestro país y los cuerpos normativos internacionales refieren que es deber del Estado garantizar las condiciones mínimas para que sus ciudadanos puedan disfrutar de una vida digna; sin embargo, en la realidad las cosas son distintas, es decir, el Estado se muestra insuficiente para cubrir dichas condiciones. Ante tal hecho, la persona, ha creado sus propios mecanismos para garantizarse por sí solo una vida digna. Las condiciones a la que se han visto imposibilitado cumplir el Estado son las siguientes:

- **Medicamentos inaccesibles**

Los medicamentos se hacen inaccesibles debido a un factor llamado “pobreza”, con esto se ha querido decir que, no todas las personas tienen el mismo poder adquisitivo para acceder a compra de medicinas, más aún si tenemos en cuenta que los medicamentos que combaten o tratan las enfermedades terminales son caras.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de Piero, un niño de nueve años de edad que padece de cáncer de tiroides, y quien para seguir viviendo requiere acceder a un medicamento que cuesta diez mil soles; al respecto, su padre a referido a los noticieros que se está luchando por acceder a ese medicamento ya que sus condiciones económicas no le permiten, sin embargo, el padre indicó

que existe una ley que señalaría que el seguro debe comprar lo solicitado en base a un informe médico. A continuación, pasamos a conocer la noticia:



Disponible en: <https://panamericana.pe/buenosdiasperu/locales/258590-hospital-rebagliati-pacientes-protestan-falta-medicinas-essalud>.

- **Medicamentos insuficientes**

Otra de las condiciones que no ha podido cubrir el Estado que es que los establecimientos de salud de nuestro país no cuentan con los medicamentos necesarios y suficientes para combatir las enfermedades terminales (las más recurrentes: medicamentos contra el cáncer o contra el virus del VIH).

Chimbote nos muestra como este hecho es una realidad que se presenta con frecuencia en nuestro país, ya que exactamente hace un año atrás hubo un desabastecimiento de medicamentos en SIS y en ESSALUD, obligando de este modo a los ciudadanos a recurrir a los establecimientos privados para adquirir dichos medicamentos que obviamente cuestan más. A continuación, la noticia:



[INICIO](#)

[IPE](#)

[INFORMACIÓN ECONÓMICA](#)

[PUBLICACIONES](#)

[PRENSA](#)



DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN SIS Y ESSALUD ES ALARMANTE EN CHIMBOTE

25 de febrero del 2018
Diario de Chimbote

**Estudio realizado por el Instituto Peruano de Economía (IPE) revela, que a pesar que alto porcentaje de población tiene Seguro, debe acudir a cadenas de farmacia por medicamentos.*

**Ello obedece a elevado porcentaje de desabastecimiento en Farmacias de 3 hospitales principales de Áncash.*

Disponible en: <http://www.ipe.org.pe/portal/desabastecimiento-de-medicamentos-en-sis-y-essalud-es-alarante-en-chimbote/>

- **Consultas caras**

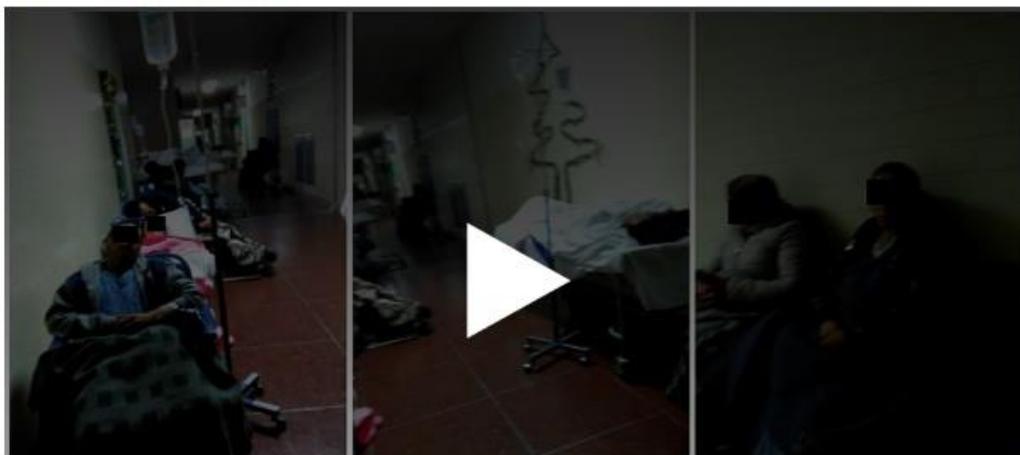
Cuando una persona se enferma, a veces acceder a los servicios públicos le es complicado por las distintas barreras burocráticas o por otros factores existentes, en este caso, el enfermo se ve obligado a recurrir a los servicios privados, para ello, tiene que contar con dinero, caso contrario, su vida estaría poco garantizada. Con esto se pretende evidenciar que el Estado es insuficiente para garantizar el derecho a la salud de sus ciudadanos.

- **Hacinamiento en los establecimientos hospitalarios**

Es una realidad frecuente encontrarnos con hospitales o establecimientos de salud que están a punto de colapsar. Así, por ejemplo, en un ambiente del hospital que está destinado albergar a diez pacientes, terminan albergando a veinte, generando de este modo que el paciente no pueda mejorar su estado de salud en condiciones adecuadas. La siguiente noticia demostrará como uno de los establecimientos más recurrente en el Perú se encuentra en hacinamiento.

Pacientes de Essalud son atendidos en pasadizos porque área de emergencia colapsa (VIDEO)

EsSalud no cuenta con las camas necesarias para asegurados, y priorizan a pacientes para cirugías



Disponible en: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/pacientes-de-essalud-son-atendidos-en-pasadizos-porque-area-de-emergencia-colapsa-video-863845/>

- **Les dan de alta antes de tiempo**

Debido a los factores señalados arriba, esto es, que no se cuenta con los medicamentos suficientes o que los establecimientos de salud están llenos, etc., los médicos muchas veces suelen decirle al paciente que vaya a su casa y que de ahí se seguirá con el tratamiento sin tener en cuenta que esto puede ser muy peligroso para la salud del paciente (actuar negligente), ya que muchos enfermos necesitan una observación permanente por el profesional idóneo.

- **Los pobres son rechazados**

La pobreza y salud son fenómenos que siempre estarán interrelacionados, ya que, si una persona no tiene los medios económicos necesarios para vivir, se entiende que tampoco podrá gozar de una salud óptima, volviéndose así una comunidad susceptible de contraer enfermedades con mayor frecuencia, es decir, la pobreza genera mala salud, y la mala salud hace que las pobres sigan siendo más pobres.

En el Perú, la pobreza va en aumento, los recientes estudios por el INEI demuestran que la tasa de pobreza se elevó a un punto porcentual en el 2017. A continuación, la noticia:



Pobreza en el Perú sube por primera vez en este milenio

Según el INEI, la pobreza monetaria en el Perú subió el año pasado hasta 21,7%. Lima fue la región donde hubo mayor incremento y explica la mitad del total

entel CHALLENGE
POWERED BY El Comercio SPORTAFOLIO
DESAFÍATE
a nivel nacional
estés donde estés

Disponible en: <https://elcomercio.pe/economia/peru/pobreza-peru-sube-primera-vez-milenio-noticia-514460>

Todos estos hechos nos llevan a concluir que el Estado no está garantizado de modo efectivo las condiciones mínimas para el disfrute del derecho a una vida digna, siendo esta la realidad, la persona se ve en la imperante necesidad de crear sus propios mecanismos para vivir o sobrevivir. Es así que, los enfermos terminales al enterarse del mal que padecen desean acortar sus vidas, ya que mantener su existencia solo generará un gasto inútil para sus familiares.

1.6.3. Marco conceptual

La dirección de los conceptos que se emplearon, se desarrollaran a continuación, pero sin antes mencionar que su utilidad servirá para el mejor entendimiento del proyecto de tesis. Para lo

cual los conceptos serán detallados bajo el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas.

- **Muerte:** “Fin, extinción, termino, cesación de la vida, al menos en el aspecto corporal” (Cabanellas, 2003, p. 473).
- **Dignidad:** “Cualidad de digno, excelencia o merito, cargo honorifico” (Cabanellas, 2003, p. 250).
- **Felicidad:** “Complacencia del espíritu que posee y goza del bien” (Cabanellas, 2003, p. 12).
- **Utilidad:** “Provecho material, beneficio de cualquier índoles, ventaja e interés” (Cabanellas, 2003, p. 291).
- **Utilitarismo:** Doctrina moderna que considera la utilidad como principio de la moral (RAE, 2015).
- **Placer:** Goce o disfrute físico o espiritual producido por la realización o la percepción de algo que guste o se considere bueno (RAE, 2015).
- **Dolor:** Sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo del cuerpo por causa interior o exterior (RAE, 2015).
- **Eutanasia:** Acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los **pacientes desahuciados**, acelera su muerte con su consentimiento o sin él (RAE, 2015).

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis general

- La filosofía utilitarista **influye de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.

1.7.2. Hipótesis específicas

- El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.
- Las características de la filosofía utilitarista **influyen de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.
- El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano.

1.7.3. Variables

1.7.3.1. Variable independiente

Filosofía utilitarista

1.7.3.2. Variable dependiente

Eutanasia

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIONES | SUB-DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|-----------------------------------|--|
| Filosofía utilitarista (Variable 1) | Principio de utilidad | ----- | La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS |
| | Características | Es una forma de consecuencialismo | |
| | | Es justificación y criterio moral | |
| | | Es una ética imparcial | |
| Eutanasia (Variable 2) | Tipo penal | Bien jurídico protegido | |
| | | Tipicidad objetiva | |
| | | Tipicidad subjetiva | |
| | | Tentativa | |
| | Consumación | | |
| Clasificación | De acuerdo a la decisión de la víctima | | |
| | De acuerdo a la forma de la conducta | | |
| | De acuerdo al sujeto ejecutor del acto | | |

La variable 1: “Utilitarismo” se ha correlacionado con las dimensiones de la variable 2: “Eutanasia” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Variable 2 (Eutanasia) + Dimensión 1 (Principio de utilidad) de la variable 2 (Utilitarismo)
- **Segunda pregunta específica:** Variable 2 (Eutanasia) + Dimensión 2 (Características) de la variable 2 (Utilitarismo)

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Utilitarismo) y la variable 2 (Eutanasia), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

¿De qué manera influye la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia al sistema jurídico peruano?

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Métodos generales

El método que se ha utilizado ha sido la hermenéutica y es que para nuestra investigación, dicho método no solo tiene el enfoque de observarse como método de investigación, sino una búsqueda de verdad saturada; a lo dicho, según los filósofos Gómez Adanero y Gómez García (2006) afirman respecto al primer enfoque que éste: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto es que una investigación con la naturaleza mencionada, no deja de tener ese carácter de ciencia, ni está negando la existencia de un método científico (una serie de pasos sistematizados a fin de obtener un resultado objetivo), sino que tiene su propia secuencia de pasos que se distingue de una investigación empírica, en la que la obligatoriedad de la realización de instrumentos de recolección de datos de campo es imprescindible.

Asimismo, la hermenéutica como búsqueda de verdad saturada implica que: “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); a lo dicho, el investigador bajo

una corriente cualitativa-hermenéutica, siempre tendrá que realizar su propio marco teórico, es decir, formar su propia verdad, la cual se hizo en la presente tesis.

Por todo lo explicado, la tesis utilizó el método general de la hermenéutica, porque tesisistas desde un primer momento han interpretado textos de relevancia, tales como: la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre filosofía utilitarista y eutanasia, agregando que al momento de redactar y formar el marco teórico, también han sido participes de incluir su carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder arrojar comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

2.1.2. Métodos específicos

En cualquier rama o disciplina en ciencias sociales, tienen por excelencia un método en particular, que, para el caso del Derecho, se utiliza por excelencia la hermenéutica jurídica, por lo que en la presente tesis se utilizó la exégesis, método que consiste en buscar la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y como el método exegético sea insuficiente se utilizó el método sistemático-lógico, la que consiste en buscar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegética como la sistemática lógica, fueron de utilidad con los dispositivos normativos referidos a la institución jurídica eutanasia, tales como: artículo 1 de la Constitución Política del Perú, artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4 Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La naturaleza de la investigación propone ser un tipo de investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), a razón de que se encargó de incrementar en la teoría jurídica los conocimientos de las instituciones jurídicas la eutanasia (muerte piadosa) y comprender la filosofía utilitarista dentro de un contexto peruano.

Entonces, es básica porque se profundizó y escudriñó los artículos que ya han sido mencionados en el apartado 2.1.2. esto es que sobre la eutanasia se analizó textos doctrinarios y sobre la filosofía utilitarista se interpretó textos filosóficos, de esa se está aclarando y profundizando los tópicos acerca de esas dos variables, estando aportando conocimientos no solo para los doctrinarios o interesados en dicho tema, sino que también se hará para la comunidad jurídica de investigadores y puedan tener ellos también una apreciación de éste nuevo punto de vista.

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Por otro lado, el nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), porque se detalló el cómo se relacionaron los elementos esenciales de cada institución

jurídica: Eutanasia y filosofía utilitarista, a fin de saber la posible afectación de una filosofía sobre una institución jurídica.

Se dijo que es correlacional, en tanto se puso a la luz las características de cada una de las variables y se sometieron a una relación para examinar su incompatibilidad o sus semejanzas a fin de tomar una decisión que éstas guardan consistencia entre sí.

2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, debido a que no se ha manipulado las variables de investigación, sino al contrario solo se han extraído las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Y al decir que no se manipuló variables, estamos llegando al acuerdo de que no se han experimentado las características de las variables una frente a la otra, o con algún instrumento, sino que se trabajó con sus características ya dadas, a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades.

Y decimos que es transaccional a razón que el análisis fue a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtuvo la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) ha sido el de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:

| | |
|-------|-------|
| M_1 | O_x |
| r | r |
| M_2 | O_y |

Donde M representa la muestra o donde se aplicó los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en Eutanasia (M_1) y Filosofía utilitarista (M_2), mientras que los O implican la información relevante de lo que se ha analizado, esto es que los O_x viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación la cual finalmente se correlacionó con sus propiedades saturadas sobre Eutanasia con el O_y que pertenece a la información de la Filosofía utilitarista.

2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

El profesor Nel Quezada explica que la población viene a ser un conjunto de elementos que contienen información respecto del objeto de estudio, puede estar conformado por animales, personas, datos, fenómenos (2010, p. 95), asimismo afirma que la población: “(...) Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (2010, p. 95).

En nuestra investigación, por tener haber utilizado un método general como la hermenéutica, un método específico como la hermenéutica jurídica, es natural que la principal fuente de información para realizar una correcta interpretación y elaboración de un correcto marco teórico sean los libros y las leyes que versan sobre la Eutanasia y Filosofía utilitarista; y como afirma el profesor Nel Quesada una población también es un conjunto de “datos” que poseen características comunes, y dichos datos también vienen a ser informaciones que se contemplan como conceptos, palabras, oraciones o frases que están en diferentes libros que poseen características comunes, y éstas últimas son obviamente: Eutanasia y Filosofía utilitarista.

Por lo tanto, la idea fue encontrar una población a partir de lo siguiente:

| Variable | Libro o artículo | Autor |
|------------------------|--|-------------------|
| Filosofía utilitarista | Fragmento sobre el gobierno | Bentham, J. |
| | Las limitaciones del utilitarismo y liberalismo de John Stuart Mill | Gamarra, P. |
| | El utilitarismo | Guisán, E. |
| | El utilitarismo | Mill, J. |
| | Evaluación y debate en torno a la obra: El Utilitarismo, de John Stuart Mill. | Morocho, J. |
| Eutanasia | El derecho a morir con dignidad | Ibarra, A. |
| | Eutanasia: Una visión Histórico- Hermenéutica. En Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal | Bont, M., et. al. |
| | Lecciones de Derecho Penal | Bramont, L. |
| | Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú (Propuesta legislativa) | Elguera, A. |
| | Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización | Mendoza, C. |

Nos podemos percatar que son los libros básicos que en prima facie podemos extraer información relevante para un análisis documental y formarse un marco teórico sólido, además que son fuentes directas, más no manuales donde existe información secundaria.

Entonces al buscar información a través de los instrumentos de la ficha textual y ficha de resumen, al mismo tiempo los mismos libros orientarán buscar mayor información a fin de saturar la información, por ello es que se utilizó un muestreo por **bola de nieve (enfocada dentro de un muestro cualitativo)**, esto es que, se parte de una unidad donde exista información relevante para la tesis, y luego éste mencionará donde encontrar otra unidad de análisis y a medida que se encuentra más de éstos datos, la información inicial que fue relevante, deja de serlo porque existirá información que es repetitiva y se estará saturando de lo mismo, de allí que, la tesis utilizó dichos libros sobre la información en común al tópico, colocando libros relevantes, y en los casos en que no fue relevante se entendió que **ya está saturado y que las siguientes informaciones son repetitivas y no son dignas de seguir colocando en el marco teórico.**

2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.6.1. Técnicas de recolección de datos

Se utilizó como técnica de investigación al análisis documental que consiste en analizar textos doctrinarios de los cuales se ha extraído información que resulte relevante para la presente investigación. El análisis documental es una operación basado en el conocimiento cognoscitivo que permite elaborar un documento primario mediante otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

2.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el caso de nuestra investigación se utilizó las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha recolectado información como ya se ha advertido a través de las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas, pero también fue mediante un análisis formalizado o de contenido, esto es que para que se pueda disminuir la subjetividad y consecuentemente la interpretación nos dirigiremos a analizar propiedades exclusivas y más importantes de cada variable para sistematizarla y formar un marco teórico sustentable (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente. De allí que utilizamos el siguiente esquema:

| |
|---|
| <p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “..... ”</p> |
|---|

2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS

El procedimiento fue a través de la argumentación jurídica ya que cuando se trata de información documental, indudablemente existen premisas y conclusiones, de las cuales se debe observar una serie de propiedades, las cuales según Aranzamendi (2010, p. 112) debe ser: (a)

Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) Claro, que no lleve a un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible.

Entonces, todos los datos y el procesamiento de datos han partido de diversos textos, diremos que la argumentación para la presente tesis se entendió como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – El primer punto del resultado de la hipótesis uno, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto del “Principio de Utilidad” también conocido como “Principio de Mayor Felicidad”. El utilitarismo en resguardó de sus bases doctrinarias y filosóficas ha dado y puesto a conocer la consistencia del principio antes citado; por su carácter prioritario e inmediato para la materialización de esta filosofía ética. Es sobre esta importancia que el “Principio de Utilidad” distingue entre lo correcto e incorrecto; entre lo justo e injusto buscando alcanzar el mayor bienestar un mayor grupo de personas; así logrando que estas mismas personas, posean una mayor felicidad como un fin supremo.

SEGUNDO. – El segundo punto del resultado de la hipótesis uno, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “Figura Jurídica Eutanasia”. La Eutanasia u Homicidio Piadoso se encuentra regulado en el artículo 112° del Código Penal Peruano; que prescribe: “*El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años*”. El tipo penal ahora citado, tiene como bien jurídico protegido “**la vida**

humana independiente” que bajo la lectura doctrinaria y legisladora es absoluta. El tipo penal al mismo tiempo tiene como sujetos intervinientes: Sujeto Activo y Pasivo; en el caso del sujeto activo es: Cualquier persona: en el caso del sujeto pasivo: Sera **la víctima** con las siguientes condiciones; 1) tener una enfermedad incurable, 2) que esa enfermedad tienda a producir dolores incontrolables, 3) la enfermedad puede ser física o psíquica, o ambas que son las enfermedades psicosomáticas, y, por último, 4) es irrelevante si la víctima está a punto de morir.

Para que se constituya el tipo penal, la Tipicidad Objetiva tendrá los siguientes supuestos: **“enfermedad incurable”**; **“intenso sufrimiento insoportable”**; **“consentimiento del sujeto pasivo”** si se está en los supuestos, es que se ha cometido el delito de Homicidio Piadoso. Para el caso de la Tipicidad Subjetiva será dado por el **“Dolo”** que significa que quien comete el delito piadoso será consiente y voluntario de lo está haciendo. En el supuesto de Grado de Ejecución y pena, podrá darse **tentativa como también consumación por resultado**; y la pena del tipo penal es de como máximo cuatro años.

TERCERO. – El tercer punto del resultado de la hipótesis uno, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “clasificación de la eutanasia que se a bordo de acuerdo a la postura del autor Luis Medina, quien señala que existen tres tipos de clasificación: Por la decisión de la víctima, por la forma de la conducta, y por el sujeto ejecutor del acto. Primero: **De acuerdo a la decisión de víctima**, se tiene a *la eutanasia voluntaria*, que consiste en que el ser humano contando con todas las capacidades perfectas decide morir. Se tiene también, *la eutanasia no voluntaria* que consiste en que el ser humano no cuenta con ninguna de sus capacidades o solo con algunas, pero que no lo ayudan a decidir a el mismo; entonces se puede

interpretar por su sufrimiento que necesita morir. Se tiene también, *eutanasia involuntaria o impuesta*, que consiste en que un tercero es el que decide si un ser humano muere. Segundo: **De acuerdo a la forma de la conducta**, se tiene a *la eutanasia activa*, que consiste en que el ser humano solicita en que se le provoque de forma directa o indirecta su muerte. Se tiene también, *la eutanasia pasiva* que consiste en dejar de darle el tratamiento o la debida curación al ser humano que desea vivir; provocando así su muerte. Tercero: **De acuerdo al sujeto ejecutor del acto**, se tiene a *la eutanasia autónoma*, que consiste en que el ser humano es aquel que prepara, provoca y ejecuta su muerte, sin la intervención de algún agente. Se tiene también, *la eutanasia heterónoma* que consiste en dejar que una o varias personas externas puedan llevar acabo la muerte del paciente o enfermo.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados en relación a la hipótesis dos: “Las características de la filosofía utilitarista **influyen de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. - El primer punto del resultado de la hipótesis dos, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de las “Características del Utilitarismo”. El utilitarismo en resguardo de sus bases doctrinarias y filosóficas ha dado y puesto a conocer la consistencia de las características ahora a explicarse propuestas por la autora Andrea Valcarce. **Primera característica:** Como forma de consecuencialismo, esta tiene como eje que un acto que genere mayor felicidad es moralmente obligatorio si sus consecuencias son mejores que las de cualquier alternativa que también puedan generar menos felicidad. **Segunda Característica:** Justificación y

Criterio Moral, esta tiene como eje la evolución moral de la suma de placeres y felicidad; pero no de dolores. **Tercera Característica:** Ética Imparcial, esta es una máxima que es aplicable a todos lo que son personas humanas; consiste en buscar la felicidad de todos en general porque todos somos iguales, y las decisiones que se adopten tendrán que ser por la felicidad de toda la sociedad.

SEGUNDO. – El segundo punto del resultado de la hipótesis dos, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “Figura Jurídica Eutanasia”. La Eutanasia u Homicidio Piadoso se encuentra regulado en el artículo 112° del Código Penal Peruano; que prescribe: *“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”*. El tipo penal ahora citado, tiene como bien jurídico protegido **“la vida humana independiente”** que bajo la lectura doctrinaria y legisladora es absoluta. El tipo penal al mismo tiempo tiene como sujetos intervinientes: Sujeto Activo y Pasivo; en el caso del sujeto activo es: Cualquier persona: en el caso del sujeto pasivo: Sera **la víctima** con las siguientes condiciones; 1) tener una enfermedad incurable, 2) que esa enfermedad tienda a producir dolores incontrolables, 3) la enfermedad puede ser física o psíquica, o ambas que son las enfermedades psicosomáticas, y, por último, 4) es irrelevante si la víctima está a punto de morir.

Para que se constituya el tipo penal, la Tipicidad Objetiva tendrá los siguientes supuestos: **“enfermedad incurable”**; **“intenso sufrimiento insoportable”**; **“consentimiento del sujeto pasivo”** si se está en tos supuestos, es que se ha cometido el delito de Homicidio Piadoso. Para el caso de la Tipicidad Subjetiva será dado por el **“Dolo”** que significa que quien comete el delito piadoso será consiente y voluntario de lo está haciendo. En el supuesto de Grado de Ejecución y

pena, podrá darse **tentativa como también consumación por resultado**; y la pena del tipo penal es de como máximo cuatro años.

TERCERO. – El tercer punto del resultado de la hipótesis dos, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “clasificación de la eutanasia que se a bordo de acuerdo a la postura del autor Luis Medina, quien señala que existen tres tipos de clasificación: Por la decisión de la víctima, por la forma de la conducta, y por el sujeto ejecutor del acto. Primero: **De acuerdo a la decisión de víctima**, se tiene a *la eutanasia voluntaria*, que consiste en que el ser humano contando con todas las capacidades perfectas decide morir. Se tiene también, *la eutanasia no voluntaria* que consiste en que el ser humano no cuenta con ninguna de sus capacidades o solo con algunas, pero que no lo ayudan a decidir a el mismo; entonces se puede interpretar por su sufrimiento que necesita morir. Se tiene también, *eutanasia involuntaria o impuesta*, que consiste en que un tercero es el que decide si un ser humano muere. Segundo: **De acuerdo a la forma de la conducta**, se tiene a *la eutanasia activa*, que consiste en que el ser humano solicita en que se le provoque de forma directa o indirecta su muerte. Se tiene también, *la eutanasia pasiva* que consiste en dejar de darle el tratamiento o la debida curación al ser humano que desea vivir; provocando así su muerte. Tercero: **De acuerdo al sujeto ejecutor del acto**, se tiene a *la eutanasia autónoma*, que consiste en que el ser humano es aquel que prepara, provoca y ejecuta su muerte, sin la intervención de algún agente. Se tiene también, *la eutanasia heterónoma* que consiste en dejar que una o varias personas externas puedan llevar acabo la muerte del paciente o enfermo.

3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

Los resultados en relación a la hipótesis tres: “El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – El primer punto del resultado de la hipótesis uno, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto del “Principio de Utilidad” también conocido como “Principio de Mayor Felicidad”. El utilitarismo en resguardó de sus bases doctrinarias y filosóficas ha dado y puesto a conocer la consistencia del principio antes citado; por su carácter prioritario e inmediato para la materialización de esta filosofía ética. Es sobre esta importancia que el “Principio de Utilidad” distingue entre lo correcto e incorrecto; entre lo justo e injusto buscando alcanzar el mayor bienestar un mayor grupo de personas; así logrando que estas mismas personas, posean una mayor felicidad como un fin supremo.

SEGUNDO. – El segundo punto del resultado de la hipótesis tres, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “Regulación jurídica de la eutanasia”. La regulación jurídica de la eutanasia girara en torno a una perspectiva de la defensa de los derechos fundamentales y humanos; en tal sentido, el artículo 1° de la **Constitución Política del Perú** que hace alusión a la defensa y el respeto de la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del estado; en tal sentido, bajo la interpretación de lo que involucra la dignidad humana, el ser humano en su plena autonomía y libre ejercicio puede decidir sobre su vida; por tanto, tiene el derecho de elegir morir dignamente.

TERCERO. – El tercer punto del resultado de la hipótesis es la normativa internacional de derechos humanos, como es el caso de: **La Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948) señala en su artículo 1 que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su preámbulo señala: “(...) el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana (...)”. Como también, la **Convención Americana de Derechos Humanos** de 1969 en su artículo 4 establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”; todos los instrumentos ahora dados a conocer, bajo la interpretación de lo que involucra la dignidad humana (Todos los derechos humanos), el ser humano en su plena autonomía y libre ejercicio puede decidir sobre su vida; por tanto, tiene el derecho de elegir morir dignamente.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - De acuerdo a los resultados de la hipótesis uno, el principio de utilidad de la filosofía utilitarista distingue entre lo correcto e incorrecto; entre lo justo e injusto buscando alcanzar el mayor bienestar un mayor grupo de personas; así logrando que estas mismas personas, posean una mayor felicidad como un fin supremo.

SEGUNDO.- De acuerdo a los resultados de la hipótesis uno, la figura jurídica de la eutanasia se encuentra regulada en el artículo 112° del Código Penal Peruano; que cumple con siguientes elementos: a) bien jurídico protegido “la vida humana independiente”; b) sujeto activo es: Cualquier persona: en el caso del sujeto pasivo: Sera la victima; c) Tipicidad Objetiva tendrá los siguientes supuestos: “enfermedad incurable”; “intenso sufrimiento insoportable”; “consentimiento del sujeto pasivo”; d) Tipicidad Subjetiva será dado por el “Dolo”; e) Grado de Ejecución y pena, podrá darse tentativa como también consumación por resultado

TERCERO. - De acuerdo a los resultados de la hipótesis uno, la figura jurídica de la eutanasia se clasifica en tres tipos: Primero: **De acuerdo a la decisión de víctima**, se tiene a *la*

eutanasia voluntaria, que consiste en que el ser humano contando con todas las capacidades perfectas decide morir. Se tiene también, *la eutanasia no voluntaria* que consiste en que el ser humano no cuenta con ninguna de sus capacidades o solo con algunas, pero que no lo ayudan a decidir al mismo; entonces se puede interpretar por su sufrimiento que necesita morir. Se tiene también, *eutanasia involuntaria o impuesta*, que consiste en que un tercero es el que decide si un ser humano muere. Segundo: **De acuerdo a la forma de la conducta**, se tiene a *la eutanasia activa*, que consiste en que el ser humano solicita en que se le provoque de forma directa o indirecta su muerte. Se tiene también, *la eutanasia pasiva* que consiste en dejar de darle el tratamiento o la debida curación al ser humano que desea vivir; provocando así su muerte. Tercero: **De acuerdo al sujeto ejecutor del acto**, se tiene a *la eutanasia autónoma*, que consiste en que el ser humano es aquel que prepara, provoca y ejecuta su muerte, sin la intervención de algún agente. Se tiene también, *la eutanasia heterónoma* que consiste en dejar que una o varias personas externas puedan llevar acabo la muerte del paciente o enfermo.

CUARTO. – Para poder contrastar y discutir esta hipótesis, utilizaremos el siguiente caso: **“Jorge es un ciudadano peruano de extrema pobreza que se encuentra en cuidado intensivo (USIL) ya 20 años desde que sufrió un accidente en la mina de Yauricocha, Jorge en todo este tiempo ha estado en estado vegetal, recibiendo alimentación por tubos, y también ha tenido un centenar de paros cardiacos, y que gracias al apoyo del personal del hospital pudo siempre salvarse. Un dato importante es que su familia desde el primer día que estuvo internado sabia por comunicación de los médicos del hospital que Jorge iba a quedar en estado vegetal; y que el costo que esto acarrearía no podría ser cubierto por el hospital y que debería ser cubierto por su familia. Su familia desde el momento en que estuvo comunicado**

de esta situación, ha vivido una crisis económica por motivos como: Carga familiar; inestabilidad laboral; enfermedad de otros de sus familiares. Así Jorge en los dos primeros de su internamiento había manifestado signos de aceptación, resignación, y paz de que se acabara con su vida; debido al estado en el que llegaría a estar más adelante, comunicando a su familia la intención de que no hicieran un gasto inútil en él, a sabiendas que en futuro este viviría artificialmente; situación que en la actualidad se ha confirmado.

El problema evidenciado en el caso hipotético propuesto, puede encontrar una respuesta inmediata si se deja de lado los planteamientos utópicos de la deontología jurídica; optando por la ética y filosofía utilitarista. Para ello evaluemos: ¿Qué influencias positivas se obtendrían si se diera el supuesto de practicarle la Eutanasia a Jorge; bajo la óptica del principio de utilidad? ¿Cuáles son los problemas que existen para poder practicarle la eutanasia a Jorge?; para responder estas preguntas, nos detendremos a mencionar el problema para luego resolverlo y luego plantear las ventajas.

La prohibición legal de la práctica de la eutanasia; es así que, si se le practicase la eutanasia a Jorge; esto constituiría un delito. La respuesta ante este problema sería que se busque su despenalización aplicando el principio de utilidad la ética y filosofía utilitarista; a razón de lo siguiente: El derecho a elegir y decidir (Reconocido en las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos); este derecho fundamental en el caso de Jorge se vulnera por los planteamientos utópicos de la deontología jurídica; puesto que, cuando el decidió acabar con su vida el estado de forma indirecta lo prohibió, argumentando que el estado respeta el derecho a la vida. Pero el estado peruano acaso considero que este estaría por más 20 de años hospitalizado en

condiciones que el estado peruano no puede abastecer; que, por el contrario, hace que sus ciudadanos vivan por vivir; de forma indigna e inhumana; y lo peor sin respetar sus derechos a la elección y decisión sobre su vida.

Entonces; si se aplica la ética y filosofía utilitarista se puede plantear bajo el parámetro del principio de utilidad o felicidad, que lo correcto es que se le respete el derecho de elegir y decidir de morir dignamente; y cuando este decida practicarse la eutanasia, y hasta cuando llegue ese momento; se le pueda brindar una calidad de vida. Así lo justo sería bajo el enfoque de principio de utilidad o felicidad, que se respete la necesidad del que quiera practicarse la eutanasia; su necesidad claramente sería (Influencias positivas): Primero: Que su familia deje de sufrir para luego aceptar que es un hecho que Jorge ya no podrá ser el mismo de antes. Segundo: Que su familia ya no ostente más carga económica en Jorge, aceptando que este decidió liberarlos de esta situación. De esta forma, lo correcto y justo en el caso de Jorge luego de practicada la eutanasia bajo el eje del principio de felicidad o utilidad; lograría que se alcance un mayor bienestar y felicidad tanto en Jorge como en su familia.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada “El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”, se CONFIRMA, porque el principio de utilidad de la filosofía utilitarista; busca que se respete el derecho constitucional de elegir y decidir de morir dignamente de un ser humano; para luego así, dejar que sus familiares y la sociedad acepten su decisión a partir de ya no tener una carga o responsabilidad moral y económica que el propio estado peruano no ha sabido cumplir. En tal sentido, el principio de utilidad si influye positivamente en la figura de la eutanasia.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “Las características de la filosofía utilitarista **influyen de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – De acuerdo a los resultados de la hipótesis dos, las “Características del Utilitarismo” son: **Primera característica:** Como forma de consecuencialismo, esta tiene como eje que un acto que genere mayor felicidad es moralmente obligatorio si sus consecuencias son mejores que las de cualquier alternativa que también puedan generar menos felicidad. **Segunda Característica:** Justificación y Criterio Moral, esta tiene como eje la evolución moral de la suma de placeres y felicidad; pero no de dolores. **Tercera Característica:** Ética Imparcial, esta es una máxima que es aplicable a todos lo que son personas humanas; consiste en buscar la felicidad de todos en general porque todos somos iguales, y las decisiones que se adopten tendrán que ser por la felicidad de toda la sociedad.

SEGUNDO.- De acuerdo a los resultados de la hipótesis dos, la figura jurídica de la eutanasia se encuentra regulada en el artículo 112° del Código Penal Peruano; que cumple con siguientes elementos: a) bien jurídico protegido “la vida humana independiente”; b) sujeto activo es: Cualquier persona; en el caso del sujeto pasivo: Sera la victima; c) Tipicidad Objetiva tendrá los siguientes supuestos: “enfermedad incurable”; “intenso sufrimiento insoportable”; “consentimiento del sujeto pasivo”; d) Tipicidad Subjetiva será dado por el “Dolo”; e) Grado de Ejecución y pena, podrá darse tentativa como también consumación por resultado

TERCERO. - De acuerdo a los resultados de la hipótesis dos, la figura jurídica de la eutanasia se clasifica en tres tipos: Primero: **De acuerdo a la decisión de víctima**, se tiene a *la eutanasia voluntaria*, que consiste en que el ser humano contando con todas las capacidades perfectas decide morir. Se tiene también, *la eutanasia no voluntaria* que consiste en que el ser humano no cuenta con ninguna de sus capacidades o solo con algunas, pero que no lo ayudan a decidir al mismo; entonces se puede interpretar por su sufrimiento que necesita morir. Se tiene también, *eutanasia involuntaria o impuesta*, que consiste en que un tercero es el que decide si un ser humano muere. Segundo: **De acuerdo a la forma de la conducta**, se tiene a *la eutanasia activa*, que consiste en que el ser humano solicita en que se le provoque de forma directa o indirecta su muerte. Se tiene también, *la eutanasia pasiva* que consiste en dejar de darle el tratamiento o la debida curación al ser humano que desea vivir; provocando así su muerte. Tercero: **De acuerdo al sujeto ejecutor del acto**, se tiene a *la eutanasia autónoma*, que consiste en que el ser humano es aquel que prepara, provoca y ejecuta su muerte, sin la intervención de algún agente. Se tiene también, *la eutanasia heterónoma* que consiste en dejar que una o varias personas externas puedan llevar acabo la muerte del paciente o enfermo.

CUARTO. – Para poder contrastar y discutir esta hipótesis, utilizaremos el caso hipotético ya antes planteado: **“Jorge es un ciudadano peruano de extrema pobreza que se encuentra en cuidado intensivo (USIL) ya 20 años desde que sufrió un accidente en la mina de Yauricocha, Jorge en todo este tiempo ha estado en estado vegetal, recibiendo alimentación por tubos, y también ha tenido un centenar de paros cardiacos, y que gracias al apoyo del personal del hospital pudo siempre salvarse. Un dato importante es que su familia desde el primer día que estuvo internado sabia por comunicación de los médicos del hospital que Jorge iba a**

quedar en estado vegetal; y que el costo que esto acarrearía no podría ser cubierto por el hospital y que debería ser cubierto por su familia. Su familia desde el momento en que estuvo comunicado de esta situación, ha vivido una crisis económica por motivos como: Carga familiar; inestabilidad laboral; enfermedad de otros de sus familiares. Así Jorge en los dos primeros de su internamiento había manifestado signos de aceptación, resignación, y paz de que se acabara con su vida; debido al estado en el que llegaría a estar más adelante, comunicando a su familia la intención de que no hicieran un gasto inútil en él, a sabiendas que en futuro este viviría artificialmente; situación que en la actualidad se ha confirmado.

Este problema evidenciado en el caso hipotético, puede encontrar una respuesta inmediata si se deja de lado los planteamientos utópicos de la deontología jurídica; optando por la ética y filosofía utilitarista. Para ello evaluemos: ¿Qué influencias positivas se obtendrían si se diera el supuesto de practicarle la Eutanasia a Jorge; bajo la óptica de las características de la filosofía utilitarista? ¿Cuáles son los problemas que existen para poder practicarle la eutanasia a Jorge?; para responder estas preguntas, nos detendremos a mencionar el problema para luego resolverlo y luego plantear las ventajas.

La prohibición legal de la práctica de la eutanasia; es así que, si se le practicase la eutanasia a Jorge; esto constituiría un delito. La respuesta ante este problema sería que se busque su despenalización aplicando las características de la ética y filosofía utilitarista; a razón de lo siguiente: El derecho a elegir y decidir (Reconocido en las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos); este derecho fundamental en el caso de Jorge se vulnera por los planteamientos utópicos de la deontología jurídica; puesto que, cuando el decidió acabar con su

vida el estado de forma indirecta lo prohibió, argumentando que el estado respeta el derecho a la vida. Pero el estado peruano acaso considero que este estaría por más 20 de años hospitalizado en condiciones que el estado peruano no puede abastecer; que, por el contrario, hace que sus ciudadanos vivan por vivir; de forma indigna e inhumana; y lo peor sin respetar sus derechos a la elección y decisión sobre su vida.

Entonces; si se aplica la ética y filosofía utilitarista se puede plantear bajo la óptica de las características de la ética y filosofía utilitarista. **Primero:** Que puede existir un consensualismo en el caso de Jorge, debido a que en los primeros años de su internamiento este acepto que lo más correcto era que se respete su derecho de elección y decisión constitucional de morir dignamente; hecho que luego también fue aceptado por su familia. Así, si Jorge y su familia creyeron que les generaría tranquilidad, bienestar y felicidad que se opte por la eutanasia; fue a razón de que moralmente esta era la mejor alternativa que se podía tomar o asumir (La alternativa que genere mayor felicidad es moralmente obligatoria); y que luego no les acarrearía más dolor o sufrimiento; pero como el estado peruano califica como delito esta práctica, pues no pudieron tener la felicidad que tanto anhelaban para Jorge y su familia.

Segundo: Que pueda existir una Justificación y Criterio Moral en el caso de Jorge, debido a que, si se hubiera optado por practicarle a Jorge la eutanasia, su familia y el hubieran podido contar en ese momento y mucho más ahora (Evolución moral de la felicidad); con la tranquilidad, bienestar y felicidad de haber respetado su decisión de morir dignamente; así también de que su familia en la actualidad tenga mucha paz sabiendo que Jorge hizo lo correcto por el bien de ellos; logrando estos dejen de sufrir y lo vean a él como un carga económica más por la que afrontar.

Tercero: Que pueda existir una Ética Imparcial en el caso de Jorge, debido a que, si se hubiera aceptado legalmente la práctica de la eutanasia a Jorge, también otros casos similares al de Jorge de pobreza y pobreza extrema se le habría podido practicar la eutanasia. En tanto, como ya hemos podido explicar en los dos párrafos anteriores; la práctica de la eutanasia si es beneficiosa para el caso de Jorge, como también lo sería para otros. En tal sentido, se podría plantear la aplicación en igualdad de condiciones a todos los casos como el de Jorge la práctica de la eutanasia; en tanto, como se aprecia en los dos párrafos anteriores discutidos, la eutanasia bajo el perfil utilitarista podría generar una felicidad general para toda la sociedad peruana.

Por lo tanto, tras lo dicho, siendo la hipótesis: Las características de la filosofía utilitarista **influyen de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; SE CONFIRMA, porque las características de la filosofía utilitarista, responde a buscar el mayor grado de bienestar y felicidad de las personas que tengan que practicar por algún motivo la eutanasia. Así también, porque existiría un consecuencialismo en la sociedad peruana de un practica que busca una muerte digna; también porque existiría una justificación y un criterio moral en la decisión que asuma aquella persona para acabar su sufrimiento o dolor. Y por último porque existiría una ética imparcial, es decir, que la práctica de la eutanasia se de en igualdad para todas personas que decidieran utilizarla, y para todas aquellas personas que también que no decidieran no utilizarla. En tal sentido, las características de le ética y filosofía utilitarista si influye positivamente en la figura de la eutanasia.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – El primer punto del resultado de la hipótesis tres, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto del “Principio de Utilidad” también conocido como “Principio de Mayor Felicidad”. El utilitarismo en resguardo de sus bases doctrinarias y filosóficas ha dado y puesto a conocer la consistencia del principio antes citado; por su carácter prioritario e inmediato para la materialización de esta filosofía ética. Es sobre esta importancia que el “Principio de Utilidad” distingue entre lo correcto e incorrecto; entre lo justo e injusto buscando alcanzar el mayor bienestar aun mayor grupo de personas; así logrando que estas mismas personas, posean una mayor felicidad como un fin supremo.

SEGUNDO. – El segundo punto del resultado de la hipótesis tres, estará centrado en esbozar el significado más óptimo y/o correcto de la “Regulación jurídica de la eutanasia”. La regulación jurídica de la eutanasia girara en torno a una perspectiva de la defensa de los derechos fundamentales y humanos; en tal sentido, el artículo 1° de la **Constitución Política del Perú** que hace alusión a la defensa y el respeto de la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del estado; en tal sentido, bajo la interpretación de lo que involucra la dignidad humana, el ser humano en su plena autonomía y libre ejercicio puede decidir sobre su vida; por tanto, tiene el derecho de elegir morir dignamente.

TERCERO. – El tercer punto del resultado de la hipótesis es la normativa internacional de derechos humanos, como es el caso de: **La Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948) señala en su artículo 1 que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su preámbulo señala: “(...) el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana (...)”. Como también, la **Convención Americana de Derechos Humanos** de 1969 en su artículo 4 establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”; todos los instrumentos ahora dados a conocer, bajo la interpretación de lo que involucra la dignidad humana (Todos los derechos humanos), el ser humano en su plena autonomía y libre ejercicio puede decidir sobre su vida; por tanto, tiene el derecho de elegir morir dignamente.

CUARTO. – Para poder contrastar y discutir esta hipótesis, utilizaremos el caso hipotético ya antes planteado: **“Jorge es un ciudadano peruano de extrema pobreza que se encuentra en cuidado intensivo (USIL) ya 20 años desde que sufrió un accidente en la mina de Yauricocha, Jorge en todo este tiempo ha estado en estado vegetal, recibiendo alimentación por tubos, y también ha tenido un centenar de paros cardiacos, y que gracias al apoyo del personal del hospital pudo siempre salvarse. Un dato importante es que su familia desde el primer día que estuvo internado sabia por comunicación de los médicos del hospital que Jorge iba a quedar en estado vegetal; y que el costo que esto acarrearía no podría ser cubierto por el hospital y que debería ser cubierto por su familia. Su familia desde el momento en que estuvo**

comunicado de esta situación, ha vivido una crisis económica por motivos como: Carga familiar; inestabilidad laboral; enfermedad de otros de sus familiares. Así Jorge en los dos primeros de su internamiento había manifestado signos de aceptación, resignación, y paz de que se acabara con su vida; debido al estado en el que llegaría a estar más adelante, comunicando a su familia la intención de que no hicieran un gasto inútil en él, a sabiendas que en futuro este viviría artificialmente; situación que en la actualidad se ha confirmado.

Este problema evidenciado en el caso hipotético, puede encontrar una respuesta inmediata si se deja de lado los planteamientos utópicos de la deontología jurídica; optando por la ética y filosofía utilitarista. Para ello evaluemos: La regulación jurídica de la eutanasia respaldada por el principio de utilidad. ¿Qué influencias positivas traería en el supuesto de practicarle la Eutanasia a Jorge?; para responder esta pregunta, nos detendremos a mencionar el problema para luego resolverlo y luego plantear las ventajas.

El problema que podemos citar en esta hipótesis, es la prohibición legal de la práctica de la eutanasia; pero al mismo tiempo la regulación jurídica del derecho a elegir morir dignamente, hecho que nos parece paradigmático; puesto que, la función de un estado constitucional de derecho es velar por el respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales, y no la restricción de estos mismos. En el caso Hipotético sobre Jorge; aplicando el principio de utilidad en respaldo de la regulación jurídica de la Eutanasia, podemos decir tres cosas: **Primero:** Jorge goza del derecho a la dignidad humana; por tanto, también de los derechos que componen el estamento o pilar de la dignidad; en el caso de Jorge es el de la Libertad. Si aplicáramos en el caso de Jorge el respeto de

su derecho a la libertad que él tiene para decidir morir dignamente; estaríamos actuando conforme lo regulan la normas convencionales y constitucionales de derechos fundamentales.

Segundo: Normas como la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú; son instrumentos internacionales y nacionales que protegen el derecho de Jorge de decidir morir dignamente en concordancia con el principio de utilidad, que funcionaria de la siguiente manera: 1) Si se protege el derecho de libertad de Jorge de decidir morir dignamente se estaría haciendo lo **correcto** bajo el enfoque del principio de utilidad, porque Jorge podría alcanzar un mayor bienestar para consigo y para con sus familiares. 2) Si se protege el derecho de libertad de Jorge de decidir morir dignamente se estaría haciendo lo **justo** bajo el enfoque del principio de utilidad, porque Jorge podría lograr que sus familiares y la sociedad en general sientan tranquilidad, bienestar y felicidad con la decisión que ha tomado Jorge para protegerlos y no verlos sufrir más adelante a ellos como a el mismo. Esta felicidad suprema que se plantea si se respeta el derecho de libertad de Jorge de decidir morir dignamente; estaría logrando alcanzar romper ese supuesto problema paradigmático sobre si restringir el derecho a la eutanasia a pesar de que lo reconocen las normas constitucionales y convencionales con respaldo de la ética o filosofía utilitarista.

Por lo tanto, tras lo dicho, siendo la hipótesis: El principio de utilidad de la filosofía utilitarista **influye de manera positiva** en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; SE CONFIRMA, porque el principio de la filosofía utilitarista, responde a buscar el mayor grado de bienestar y felicidad de las personas que tengan que practicar por algún motivo

la eutanasia. Así también, porque este fin supremo o mayor grado de felicidad goza de un respaldo en los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política del Perú que protegen la dignidad humana; y por el mismo hecho el derecho de la libertad; y en el caso de Jorge el derecho a la libertad de elegir morir dignamente. En tal sentido, la influencia del principio de utilidad en la regulación jurídica de la eutanasia se concibe claramente materializada,

4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “La filosofía utilitarista **influye de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Después de haber ya discutido cada una de las hipótesis específicas, podemos asumir que tanto el principio de utilidad y las características de la filosofía utilitarista si influyen de manera positiva en la figura de la eutanasia, puesto que, como se planteó en el caso de hipotético: Jorge al igual que su familia tienen un descontento, frustración, infelicidad e insatisfacción por parte del estado peruano por cómo se está llevando y tratando el caso de Jorge.

SEGUNDO. – A pesar de que el estado peruano como promotor de los derechos fundamentales tiene el deber de garantizar, proteger y respetar el derecho a la vida de todos los ciudadanos peruanos; a razón de esto, es que existen una serie dispositivos normativos que defienden las bases de un estado constitucional de derecho; si bien, el estado peruano busca que los planteamientos teóricos se vean reflejados en la práctica, esto no ha podido ser posible; por diversas circunstancias. Así se cree y anhela que los ciudadanos como Jorge; sin distinción alguna,

tengan y reciban todas las condiciones de vida para un mejor ejercicio y desarrollo de su derecho a la vida; pero cuando el estado peruano vulnera los derechos de vida, de salud, de elección y decisión que dice respetar; como se demostró en el caso hipotético; es correcto aún seguir defendiendo lo indefendible como ocurrió en el caso de hipotético; pues no.

TERCERO. – Este incumplimiento por parte del estado peruano, ha generado que las personas con extrema pobreza como Jorge; no gocen de una calidad de vida optima y adecuada; donde se vele por su derecho a la vida y salud, sobre todo si el estado peruano hace caso omiso a lo que teóricamente se plantea en los dispositivos normativos que plantean una postura Deontologica de los derechos fundamentales. Por otro lado, el estado peruano ha relativizado tanto el derecho de una vida digna que hasta lo ha llevado a un plano comercial; donde se negocia el hecho de garantizar el derecho a la vida y salud de una persona al punto de evaluar si este cuenta con dinero para poder acceder a las condiciones mínimas que tanto defienden los estados constitucionales de derecho.

CUARTO. – La justificación del derecho a morir dignamente, tiene asidero en la filosofía utilitarista, puesto que, la práctica de la eutanasia acaba con el dolor y sufrimiento de aquellas personas que están en estados críticos o en coma; logrando que se obtenga una felicidad progresiva que luego sea justa para el que se la practico y para todos sus familiares. Y en uso del principio y de las características de la filosófica utilitarista, también se puede justificar de porque la eutanasia es justa; porque existe un consensualismo, una justificación moral y una ética imparcial entre los que han decidido practicarla; en respeto a la igualdad y felicidad de otros que decidieron no practicarla. Al mismo tiempo, la existencia del respaldo constitucional y convencional del derecho

a morir dignamente en el caso de Jorge, genera una mayor seguridad jurídica en la protección del ejercicio pleno que tiene todo individuo dentro de un estado constitucional de derecho.

En conclusión, por lo analizado, en todas las preguntas específicas, se ha CONFIRMADO nuestras hipótesis, de tal suerte que si nuestra HIPÓTESIS GENERAL es: La filosofía utilitarista **influye de manera positiva** a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; nosotros CONFIRMAMOS, pues los principios y características de la filosofía utilitarista, justifican que la práctica de la eutanasia y su despenalización: generan antes que sufrimiento o dolor, un mayor grado tranquilidad, bienestar y de felicidad en el ser humano que decidido morir dignamente, como también en su familia y en la sociedad, en caso se permita legalmente la práctica de la eutanasia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

- El principio de utilidad si influye positivamente en la figura de la eutanasia, en tanto el respeto al derecho constitucional de elegir y decidir de morir dignamente de un ser humano dejando a sus familiares y la sociedad que acepten su decisión es un derecho intrínseco porque no deja ni tiene una carga o responsabilidad moral y económica, ya que el propio Estado peruano no ha sabido cumplir su obligación de cuidado, prevención y protección.
- El principio de utilidad de la filosofía utilitarista influye en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; ya que, los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú respaldan el derecho de libertad de elegir morir de forma digna; y es el principio de utilidad de la filosofía utilitarista la que materializaría el respeto de este derecho constitucional y convencional, puesto que, generará un acto justo y correcto como fin supremo de la felicidad para quien se lo practica, porque dejara de sufrir; y para sus familiares, porque dejaran de sufrir, sentir pena o lastima por aquella persona que saben nunca podrá ser el mismo de antes, sino que solo lo verán morir.
- Las características de la filosofía utilitarista influyen de manera positiva a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano, ya que, podría existir un consecuencialismo en la sociedad peruana sobre la práctica de la muerte digna; tomando en cuenta que existe una justificación y un criterio moral sobre la decisión que asuma aquella persona que decide para acabar su sufrimiento o dolor.
- La ética imparcial busca que la práctica de la eutanasia se de en igualdad para todas personas que decidieran utilizarla, y para todas aquellas personas que también que no

decidieran no utilizarla. En tal sentido, las características de la ética y filosofía utilitarista si influye positivamente en la figura de la eutanasia.

- Los principios y características de la filosofía utilitarista, justifican que la práctica de la eutanasia y su despenalización: generan antes que sufrimiento o dolor, un mayor grado de tranquilidad, bienestar y de felicidad en el ser humano que decidido morir dignamente, como también en su familia y en la sociedad, en caso se permita legalmente la práctica de la eutanasia.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

- Después de haber discutido como es que el principio de utilidad de la filosofía utilitarista influencia positivamente en la figura jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; consideremos que se debe derogar el artículo 112° del Código Penal Peruano; para lograr que los ciudadanos peruanos tengan el derecho a elegir morir dignamente.
- Después de haber discutido como es que las características de la filosofía utilitarista influyen positivamente en la figura jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; consideramos proponer que el estado debe optar por legislar protocolos que orienten la práctica de la eutanasia; para con ello, respetar la libre decisión de una muerte digna de un ser humano.
- Después de haber discutido como es que la filosofía utilitarista influencia positivamente en la figura jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano; consideramos proponer una medida legislativa que regule el derecho a elegir morir libremente, o en todo caso que se incluya dentro de la constitución política del Perú, como un derecho fundamental de forma explícita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
(SEGÚN ESTILO APA SEXTA EDICIÓN)

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Baños, R. (2014). La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana. Ecuador: Universidad Central del Ecuador, disponible en:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab-89.pdf>

Bentham, J. (1985). *Fragmento sobre el gobierno*. España: Altamira S.A.

Bont, M., et. al. (2007). Eutanasia: Una visión Histórico- Hermenéutica. En *Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. Venezuela: Universidad de Carabobo, 5, 2 pp. 34-43. Disponible en:

<http://www.redalyc.org/pdf/3757/375740241005.pdf>

Bramont, L. (2015). *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Elguera, A. (2016). Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú (Propuesta legislativa).

Cusco, Perú: Universidad Andina de Cusco, disponible en:

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/355/3/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf

Flores, M y Padilla, L. (2015). E La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a Petición en nuestro ordenamiento jurídico. Perú: Universidad Nacional De La Amazonía Peruana, disponible en:

http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4383/Marcos_Tesis_Titulo_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gamarra, P. (2017). *Las limitaciones del utilitarismo y liberalismo de John Stuart Mill*. Investigación de posgrado. Universidad Nacional Mayor De San Marcos, disponible en:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/6763/Gamarra_yp.pdf?sequence=1

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Guisán, E. (1999). El utilitarismo. V. Camps. En *Historia de la ética*. pp. 457-499. Barcelona: Crítica.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Ibarra, A. (s/f). El derecho a morir con dignidad. México: Universidad Autónoma De Nuevo León, disponible en:

<http://eprints.uanl.mx/2484/1/1080224316.pdf>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Marcos, A. (1999). La eutanasia, Estudio filosófico - Jurídico. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Mendoza, C. (2014). Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización.

Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, disponible en:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5620/MENDOZA_CR_UZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1

Medina, J. (2010). Eutanasia e imputación objetiva en Derecho Penal, Una interpretación normativa de los ámbitos de responsabilidad en la decisión de la propia muerte. Lima, España: ARA Editores S.A.

Mill, J. (1980). *El utilitarismo*. Argentina: Orbis S.A.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Morocho, J. (2015). *Evaluación y debate en torno a la obra: El Utilitarismo, de John Stuart Mill*.

Investigación de pregrado. Universidad de Cuenca, disponible en:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22462/1/TESIS.pdf>

Nahui, M. (2017). Factores de despenalización de la eutanasia en el Ministerio Público del distrito judicial de Junín - Perú – 2017. Huancayo, Perú: Pontificia Universidad Continental, disponible en:

<https://es.scribd.com/document/382024356/Ejemplo>

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Ortega, J. (2015). Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia. Colombia: Universidad Libre de Colombia, disponible en:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9303/EUTANASIA%20DE%20DELITO%20A%20DERECHO%20HUMANO%20FUNDAMENTAL.%20UN%20AN%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20VIDA%20A%20PARTIR%20DE%20LOS%20PRINCIPIOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20LIBERTAD%20Y%20M%C3%A1S%20ALL%C3%81%20DE%20LA%20MERA%20EXISTENCIA>

[ODETERMINACI%C3%93N%20DIGNIDAD%20HUMANA%20Y%20M%C3%81S%20ALL%C3%81%20DE%20LA%20MERA%20EXISTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](#)

Peña, A. (2017). Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Piperberg, M. (2015). *La persona y el debate bioético sobre el final de la vida*. Investigación de posgrado. Universitat de Barcelona, disponible en:

http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/98700/1/MICHELLE_PIPERBERG_TESIS.pdf

Roldan, C. (2010). La felicidad como proyecto ético: Aristóteles y Bentham. En *Psyconex*. Colombia: Grupo de investigación psicología, psicoanálisis y conexiones, pp. 1- 9. disponible en:

http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2651/1/Rold%C3%A1nCarolina_felicidadproyectoeticoaristotelesbentham.pdf

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

- Tasset, L. (2011). Razones Para Una Buena Muerte (La Justificación Filosófica De La Eutanasia Dentro De La Tradición Utilitarista: De David Hume A Peter Singer. En Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas. España: Universidade da Coruña, disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/viewFile/469/1619>
- Tapia, A. (2012). *Una lectura coherente de la libertad y la felicidad en Mill*. Investigación de pregrado. Universidad de Chile, disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113120/FI-Tapia%20William.pdf;sequence=1>
- Torres, T. (2015). El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México. México: Universidad Autónoma De Baja California Sur, disponible en: [file:///C:/Users/USER/Downloads/10042016_131621_Tesis%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20EUTANASIA%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/10042016_131621_Tesis%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20EUTANASIA%20(4).pdf)
- Ugaz, C. y Martínez, C. (2016). Eutanasia en el Perú y su regulación jurídica como alternativa a una muerte digna. En Revista Jurídica Científica SSIAS. Perú, 9, pp. 1-12. Disponible en: [file:///C:/Users/USER/Downloads/394-1433-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/394-1433-1-PB%20(2).pdf)
- Valcarce, A. (2010). El utilitarismo y la teoría moral de Adam Smith. En *Empresa y Humanismo*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 269-296. disponible en: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29099/1/REYH%2013-1-10Valcarce.pdf>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Zapata, L. (2014). *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|---|--|--|--|
| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL | Variable Independiente | Tipo y nivel de investigación |
| ¿De qué manera influye la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano? | Analizar la influencia de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano. | La filosofía utilitarista influye de manera positiva a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano | <p>➤ Filosofía utilitarista</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de utilidad • Características | <p>La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>El diseño es observacional y transaccional</p> <p>Técnica de Investigación</p> <p>Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis</p> <p>Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis</p> <p>Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | Variable dependiente | |
| ¿De qué manera influye el principio de utilidad de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano? | Determinar la influencia del principio de utilidad de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano. | El principio de utilidad de la filosofía utilitarista influye de manera positiva a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano. | <p>➤ Eutanasia</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo penal • Clases | |
| ¿De qué manera influye las características de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano? | Examinar la influencia de las características de la filosofía utilitarista en la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano. | Las características de la filosofía utilitarista influyen de manera positiva a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano. | | |
| ¿De qué manera influye el principio de utilidad de la filosofía utilitarista en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano? | Especificar la influencia del principio de utilidad de la filosofía utilitarista en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano. | El principio de utilidad de la filosofía utilitarista influye de manera positiva en la regulación jurídica de la eutanasia dentro del sistema jurídico peruano. | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Método General</p> <p>Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico</p> <p>Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p> |
|--|--|--|--|--|

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Francisco Diego Mucha Reyes, identificada con DNI N° 45553927, domiciliado en Jr. Tacna 320, distrito de Yauyos, Jauja, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 24 de febrero del 2019

DNI N° 45553927
Francisco Diego Mucha Reyes

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Atenea Cibeles Abregou Hinostroza, identificada con DNI N° 73032697, domiciliada en Jirón Junín N° 439 - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 24 de febrero del 2019

DNI N° 73032697
Atenea Cibeles Abregou Hinostroza